

Revista mensual | 19 de enero de 2024 | Nº74

Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es

LLEGA EL 'GRAN HERMANO' DE HACIENDA: EL NUEVO CÓDIGO QR DE LAS FACTURAS

El cliente podrá enviar los datos a la Agencia Tributaria
para que compruebe si el emisor los ha declarado



COMUNICACIONES DE LA AEAT

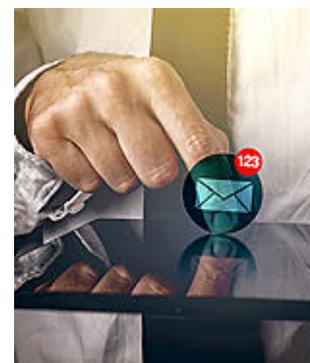
**EL 'EMAIL' TRIBUTARIO
LO USARÁN LOS TRIBUNALES
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS**



El Escaparate | P04

Llega el 'Gran Hermano' de Hacienda: el nuevo código QR de las facturas

Las facturas deberán incluir un código QR con los datos de cada factura que se expida y el receptor con carácter voluntario podrá remitírsela a la Agencia Tributaria.



El panorama | P10

Los TEA usarán el 'email' para las notificaciones de Hacienda

El 1 de enero ha entrado en vigor una orden ministerial que modifica el apartado destinado a los datos de teléfono y correo electrónico para recibir notas de la Aeat.



Gobernanza | P14

Amenaza las elecciones la IA con información falsa

Hay recelos sobre los peligros ante las elecciones europeas, a las que se más de 365 millones de ciudadanos de la UE serán llamados en 2024.

Iuris & Lex | P22

Nuevas exigencias de información corporativa sobre sostenibilidad

Forética ha presentado la 'Guía sobre la Directiva de Informes de Sostenibilidad Corporativa' con las novedades de la nueva normativa comunitaria.

Iuris & Lex | P26

Novedades a tener en cuenta en el Impuesto sobre la Renta en 2024

En el ejercicio fiscal, para las personas físicas, se eleva la tributación al incrementar el mínimo para estar obligado a tributar de 14.000 a 15.000 euros.



RSC | P68

En diez años suben un 55% las personas con discapacidad empleadas

Durante la última década el número de personas desempleadas con discapacidad ha seguido una tendencia descendente.

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.

Presidente Editor: Gregorio Peña.

Vicepresidente: Clemente González Soler. Director de Comunicación: Juan Carlos Serrano.

Director de elEconomista: Amador G. Ayora

Coordinadora de Revistas Digitales: Virginia Gonzalvo Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&lex y RSC: Xavier Gil Pecharromás

Diseño: Pedro Vicente y Alba Cárdenas Fotografía: Pepo García Infografía: Clemente Ortega Tratamiento de imagen: Dani Arroyo Redacción: Eva Díaz y Jorge Velasco



Más control tributario y mayor seguridad jurídica con las facturas

La Unión Europea avanza en la legislación contra la morosidad, uno de los principales cánceres para las pequeñas y medianas empresas, que suponen más de un 90% del tejido empresarial de este país, con un reglamento que obligará a efectuar los pagos en un periodo máximo de 30 días, lo que, de llegar a cumplirse será la tabla de salvación de muchos de los pequeños negocios que se liquidan por falta de liquidez temporal.

Por otra parte, llega el reglamento de facturación, que pretende que todos los programas que se usen para emitir facturas deban incluir un código QR, a través del que los clientes podrán verificar si están bien contabilizadas y si la empresa cumple sus obligaciones con Hacienda y ha comunicado correctamente la información de esa específica operación a la Agencia Tributaria (Aeat). La novedad, que ya está creando recelo en los ámbitos de la asesoría fiscal, está en que la futura normativa introduce la posibilidad de que los contribuyentes puedan enviar voluntariamente el QR a la propia Agencia para que si el emisor la ha declarado, de no ser así, los datos podrán ser utilizados para el consiguiente procedimiento inspector. Un paso más en el control de Hacienda sobre el contribuyente, mezclado con una seguridad para los proveedores.

■
Deben cumplir con los requisitos de integridad, conservación, legibilidad, accesibilidad, trazabilidad e inalterabilidad
 ■

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, dotada de carácter básico y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, y tiene, entre otros objetivos, impulsar el uso de la factura electrónica y crear el registro contable de facturas. Esta medida persigue una mayor protección del proveedor, reduciendo la morosidad del sector público y un mejor control contable de las facturas pendientes de pago, lo que mejorará el control del gasto público y reforzar la transparencia.

La norma pretende también establecer la forma en que los registros de facturación que sean producidos por sistemas informáticos deben cumplir con los requisitos legales de integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad, evitando así el llamado *software de doble uso* o *software de ocultación de ventas* que en ocasiones se ha observado en las ventas a consumidor final. Con esta finalidad primaria, el Real Decreto define un registro de factura, con un formato y estructura determinados, al que se añaden determinados elementos informáticos de seguridad (*hashes* encadenados y firma electrónica) que aseguran que dicho registro no podrá ser modificado, después de producido, sin que quede el correspondiente registro de la modificación. Estos sistemas exigirán a las empresas avanzar en la digitalización y mejorar los servicios de asistencia que la Aeat les presta, ofreciéndoles la posibilidad, cuando utilicen sistemas *Veri*factu* con envío de datos, de descargar operaciones, facilitando la confección de libros registro fiscales y modelos tributarios. Una mejora importante, pero también un nuevo sacrificio para el pequeño empresario.



Código QR en el lector de un teléfono móvil. iStock

Llega el 'Gran Hermano' de Hacienda: el nuevo código QR de las facturas

Las facturas deberán incluir un código QR con los datos de cada factura que se expida y el receptor, sea consumidor o empresario, con carácter voluntario podrá remitírsela a la Agencia Tributaria para ver si el emisor la ha declarado, de no ser así, los datos podrán ser utilizados para el consiguiente procedimiento.

Xavier Gil Pecharromán.

The screenshot shows the official website of the Agencia Tributaria (Spanish Tax Agency). The header includes the agency's name and logo, along with a search bar and navigation links like 'Sobre la Agencia Tributaria', 'Información y gestiones', and 'Todas las gestiones'. A prominent banner features the text 'Infórmate y realiza tus gestiones con la Agencia Tributaria' and 'Fácilmente, con seguridad y sin desplazarte'. Below this, there are three main service tiles: 'Presentación de declaraciones, calendario del contribuyente', 'Registro electrónico', and 'Asistencia y Cita previa'. The 'Declaraciones informativas 2023' section is also visible, with a button to 'Accede a la campaña'.

Portal de Internet de la Agencia Tributaria. eE

El receptor de una factura, ya sea empresario o consumidor final, podrá proporcionar de forma voluntaria información de la misma a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Aeat) facilitando los datos contenidos en el código QR de la factura, lo que podrá realizarse con un dispositivo con capacidad para la lectura del código y de transmisión y recepción de datos.

Los sistemas de facturación de todas las empresas deberán estar listos para empezar a facturar con las nuevas exigencias a partir del 1 de julio de 2025, bien a través de sistemas de producción privada de pago debidamente acreditados por la Aeat o mediante la aplicación que pondrá en marcha la propia Agencia.

Así se establece en el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, en el que se advierte, que la Aeat podrá utilizar la información proporcionada "para el ejercicio de sus competencias para la aplicación de los tributos".

Además, en el caso en los que en la factura figure la frase Factura verificable en la sede electrónica de la Aeat o *Veri*Factu*, esta remisión por parte del receptor le permitirá verificar que la factura recibida

ha sido remitida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por el emisor de la misma.

¿Pero, que es el mencionado código QR? Para saberlo es preciso acudir al actual proyecto de Orden por la que se desarrollan las especificaciones técnicas y funcionales a que se refieren tanto el reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación,

Los sistemas de facturación de todas las empresas deben estar listos el 1 de julio de 2025

que actualmente ultima Hacienda y que se encuentra en fase de audiencia pública.

En esta orden, se establece que, una vez que entre en vigor, la factura, tanto si está impresa en soporte papel como si se trata de la imagen de la misma en soporte digital deberá incluir un código QR. En caso de facturas expedidas por sistemas de emisión de facturas verificables o sistemas *Veri*Factu* deberán incluir la frase *Factura verificable en la sede electrónica de la Aeat o Veri*Factu*, que deberá tener un tipo de letra y tamaño bien visibles, similares a

los del resto de datos de la factura. En caso de que la factura se expida en un formato digital que contenga la imagen equivalente al formato impreso de la misma, y se envíe por medios electrónicos, al lado del código QR se deberá incluir el texto de la URL que está codificada en el propio código QR. Dicha URL deberá contener un hipervínculo o hiperenlace de tal forma que cuando la factura sea visualizada a través de un dispositivo electrónico, al pulsar sobre dicho enlace se produzca su lanzamiento para acceder al destino indicado.

En caso de tratarse de una factura electrónica, no destinada a su impresión sino a su intercambio entre sistemas informáticos por medios electrónicos, se deberá incluir como un campo independiente la URL contenida en el código QR, por lo que no será necesario incluir el propio código QR.

El código deberá tener un tamaño entre 30x30 y 40x40 milímetros y seguir las especificaciones de la norma ISO/IEC 18004.

Para la generación del código se empleará el nivel M (medio) de corrección de errores, lo que ofrece un 15% de recuperación de caracteres. Incluirá la URL del servicio de cotejo o remisión de informa-

Los códigos deberán incluirse tanto si se emiten en formato papel como si son digitales

ción por parte del receptor de la factura, del cual se informará en la sede electrónica de la Aeat; información de la factura que formará parte de la URL; NIF del obligado a expedir la factura; número de serie y número de la factura expedida; fecha de expedición e importe total de la factura. Tanto el formato detallado de esta URL, que podrá ser distinto dependiendo de si el sistema informático que expide la factura y genera su correspondiente código QR es o no un sistema *Veri*Factu*, como la codificación y formato de la información requerida se especificarán en el correspondiente documento técnico que será publicado en la sede electrónica de la Aeat.

Nuevas exigencias de facturación

El artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), ha incorporado una nueva obligación tributaria formal, que establece que los productores, comercializadores y usuarios de los sistemas y programas informáticos o electrónicos de contabilidad, facturación o de gestión de quienes desarrollan actividades económicas, deben garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros. No podrán permitirse omisiones o alteraciones de las que no queden anotaciones y de-



El efectivo ha sufrido un retroceso ante los medios de pago electrónicos. iStock



Cesta de la compra de un supermercado y 'tickets' y facturas simplificadas. iStock

berán estar debidamente certificados y utilizar formatos estándar para su legibilidad.

La finalidad última de esta nueva obligación es impedir o dificultar la fabricación, producción, importación y tenencia de sistemas y programas informáticos que permitan manipular u ocultar datos contables, de facturación o de gestión a Hacienda, remitiendo a desarrollo reglamentario posterior la aprobación de las especificaciones técnicas que deben reunir dichos sistemas y programas,

En la electrónica se deberá incluir como campo independiente la URL contenida en el código QR

La normativa establece la posibilidad de que un mismo sistema informático de facturación pueda dar soporte a dos o más obligados tributarios, pero para ello, se deberá comportar como si fueran sistemas informáticos independientes para cada obligado tributario gestionado.

Así, deberá realizar de forma separada la gestión de los registros de facturación y, en su caso, de eventos de cada obligado, habrá de generar cadenas independientes de registros de facturación para cada obligado, así como permitir el funcionamiento

como sistema *Veri*Factu* de forma independiente para cada obligado tributario.

Además, deberá visualizar claramente y en todo momento, en todos los terminales conectados al mismo desde los que se pueda facturar o administrarlo, el número total de obligados tributarios que gestiona, así como la información identificativa del obligado tributario al que corresponde la operativa que se está realizando en cada instante.

La integridad e inalterabilidad de los registros de facturación generados por el sistema informático se garantizará cumpliendo que cada registro de facturación que genere el sistema informático calcule su correspondiente huella o *hash* y firmar electrónicamente todos los registros de facturación individual generado, permitiendo realizar esta comprobación, bajo demanda, de forma rápida, fácil e intuitiva. Además, deberá firmar la facturación que genere y comprobar su corrección.

Cuando el sistema detecte una circunstancia que impida garantizar o que vulnere o pueda vulnerar la integridad e inalterabilidad de los registros de facturación generados, o de su encadenamiento, deberá mostrar una alarma que indique este hecho y que sea visible en todos los terminales conectados al sistema informático desde los que se pueda facturar o administrarlo. Dicha alarma no deberá desactivarse hasta que no se pueda volver a garantizar su integridad.

Simplificar las tareas de facturación de las pymes

La Agencia Tributaria (Aeat) en la memoria de análisis normativo de la Orden por la que se desarrollan los nuevos sistemas de facturación reconoce que, además de la prevención del fraude fiscal, con las nuevas medidas persigue facilitar el desarrollo tecnológico del tejido empresarial, que se encuentra muy atomizado (declaran el IVA más de 3,6 millones de autónomos y pymes frente a tan solo 30.000 grandes empresas). La inmensa mayoría no realiza operaciones complejas que exijan toda la información a suministrar vía SII, sino que, directamente, con la información básica contenida en sus documentos de facturación, recepcionada de forma automática, es posible avanzar en la línea de simplificación apuntada, mediante el empleo de la aplicación informática a desarrollar por la Aeat. Así, espera paliar que muchas veces el pequeño tamaño del negocio vaya acompañado de un déficit de tecnificación que dificulte la profesionalización de la gestión, puesto que, asegura, que todo ello dificulta el crecimiento empresarial, la creación de empleo, la innovación, la expansión hacia el exterior. Y también, por supuesto, el cumplimiento de las obligaciones administrativas. O la justificación de inversiones y gastos vinculados a la recepción de ayudas públicas.



Leopoldo Gandarias
Abogado, socio de Koana Labs.
Profesor de Derecho Financiero de la UCM

El doble uso del Derecho

U no penetra en el abismo de los textos normativos tributarios, tan tendentes a la expansión de las potestades públicas –con la consiguiente mengua de los derechos de los ciudadanos–, y entiende perfectamente lo que quería decir Romanones en su conocida alocución a los diputados de la época: “hagan ustedes las leyes y déjenme a mí hacer los reglamentos”. Ciertamente, se observa una tendencia hacia el pragmatismo reactivo del Derecho. Una senda, fragmentada y casuística, formada por conjuntos articulados que operan en ámbitos problemáticos concretos particularmente sensibles.

La Ley 11/2021 –la cuarta aderezada con los apellidos “prevención” y/o “lucha” contra el fraude fiscal, lo que dice poco sobre los objetivos pretendidos– introdujo la prohibición del denominado software de “doble uso”, acompañándolo de un régimen sancionador específico, tan severo como impreciso, con el objetivo declarado en su preámbulo “de no permitir la producción y tenencia de programas y sistemas informáticos que permitan la manipulación de los datos contables y de gestión”, para lo que “se establece la obligación de que los sistemas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables o de gestión empresarial se ajusten a ciertos requisitos que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, requisitos cuya especificación técnica puede ser objeto de desarrollo reglamentario, incluyendo en este la posibilidad de someterlo a certificación”.

Dicha ley añadió una nueva letra j) en el artículo 29.2 de la LGT –obligaciones tributarias formales– y dos nuevas infracciones tributarias, tipificadas en el artículo 201 bis LGT, a cuya redacción me remito, sin ahorrarle al lector la inquietud que patrocina la estéril llamada a la limitación de costes indirectos derivados de formalidades –ex artículo 3.2 de la LGT–. Palabras tan caras como hueras; no hay Derecho si no existe la posibilidad de coacción para imponerlo. Una norma jurídica lo es en la medida en que su contravención produzca efectos. Si no: filfa. Sobre el objeto de la regulación ya se ha dicho, apelando a la RAE –J. López Tello, marzo de 2023–, que el software es un “conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora”, de modo que esa referencia al “doble uso” supone esencialmente la capacidad de ejecutar al menos dos



tareas, por lo que la formulación es inútil para tipificar una conducta jurídicamente reprochable.

En efecto, el fundamento para sancionar los presupuestos infractores colisiona con la exigencia de tipicidad que deriva del artículo 25.1 de la CE –STC 120/2005–. Y hablamos de una redacción expansiva e imprecisa, insuficiente para colmar la imperativa predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes –ni lex previa ni lex certa–. La tipicidad reclama precisión en la descripción de las conductas infractoras, de modo que se pueda predecir con un grado suficiente de certeza no sólo la eventual comisión de una infracción, sino sus consecuencias sancionadoras –STC 194/2000–. Y una lectura de los preceptos referidos permite aventurar que su aplicación no será pacífica. Pero quisiera reparar en un aspecto concreto del desarrollo complementario, introducido por conducto del Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.



■
**Considerando que
 no puede colocarse
 cabalmente al
 contribuyente en peor
 lugar que al investigado**
 ■

El artículo 14.1 de dicha norma, relativo a la “verificación del cumplimiento de la obligación por parte de la Administración tributaria”, establece que –con sujeción a la LGT– “la Administración tributaria podrá personarse en el lugar donde se encuentre o se utilice el sistema informático, y podrá exigir el acceso completo e inmediato a donde residan los registros de facturación y de eventos, o sus copias seguras, así como su descarga, volcado o copiado y consulta, siempre en formato legible, obteniendo, en su caso, el código de usuario, contraseña y cualquier otra clave de seguridad que fuera necesaria.” Ese lugar al que alude el precepto, normalmente, consistirá en un espacio que no esté abierto al público, en el que no se realicen actividades comerciales ni se exhiban o almacenen productos, por estar destinados al desarrollo de actividades internas, bien porque en ellos se ejerza la dirección y administración de la entidad, bien porque sirvan de custodia de documentos u otros soportes de la vida diaria de la sociedad o de su establecimiento, lo que conduce inexorablemente a su protección constitucional, siguiendo la doctrina que arrancó en el ámbito doméstico con la STC 137/1985 y se ha mantenido indisolublemente conectada con la del TEDH a la luz del artículo 8 del CEDH.

A ello hay que añadir que no se trata solo de una eventual intromisión en domicilios con la más intensa protección constitucional, sino también de una habilitación para registrar el contenido almacenado en dispositivos electrónicos, lo que sugiere acudir al derecho al entorno virtual o digital traído al ámbito tributario por la doctrina fijada en la STS de 29 de septiembre de 2023 –Rec. núm. 4542/2021–, y al recorrido que permite explorar, partiendo de que el respeto a los derechos fundamentales –con máximo nivel de protección constitucional– prima sobre el ejercicio de potestades administrativas, máxime ante la falta de una regulación legal completa, directa y detallada de estas actuaciones intrusivas. En este contexto, los datos contenidos en ordenadores o en la nube a la que se accede por su conducto, estarán protegidos por los diferentes derechos fundamentales establecidos en el artículo 18 de la CE, lo que dificulta distinguir entre unos y otros, sugiriendo una tutela integral de todos los comprometidos. Considerando que no puede colocarse cabalmente al contribuyente en peor lugar que al investigado, con las piezas actualmente disponibles, deberían aplicarse –por vía integradora– todas las garantías previstas en el ordenamiento procesal para el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información. Ya veremos el juego que ofrece la disposición reglamentaria de marras –susceptible de ser inaplicable por los jueces y tribunales, ex artículo 6 de la LOPJ–, soportada por la parvedad de la LGT, muy insuficiente para interpretar correctamente la esencia de los derechos del artículo 18 de la CE, que se ha resumido en una noción nuclear: la de “ser dejado en paz”.

El 'email' para Hacienda lo usarán los tribunales económico-administrativos

El pasado 1 de enero ha entrado en vigor una orden ministerial de Hacienda que modifica el apartado destinado a los datos de teléfono y correo electrónico para recibir notas de la Agencia Tributaria y que, a partir del 1 de febrero incluirá la autorización para que puedan ser empleados también por los TEA.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

Modelo **036** Pág. 2A

Espacios reservados para Nº justificante Hoja .../...

2. IDENTIFICACIÓN

A) Personas físicas

A1 Residente fiscal en España A2 Código país de residencia A3 Nacionalidad

A8 Fecha de efecto residencia fiscal / /

Identificación

A4 NIF A5 Apellido 1 A6 Apellido 2 A7 Nombre A8 Nombre comercial

A9 Código identificación fiscal del Estado de residencia, NIF-VA (NVA)

A9 Condición de "Emprendedor de responsabilidad limitada" A9a Baja

A10 Fecha de inscripción o cancelación como emprendedor de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil / /

A20 Dominio o dirección de internet A28 Dominio o dirección de internet

Datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la AEAT y TEA

A29 Prefijo país A25 Tlfo. móvil para avisos Baja

A9 Correo electrónico para avisos Baja

IMPORTANTE: Al consignar el número de teléfono y/o la dirección de correo electrónico se autoriza a su uso por la AEAT y Tribunales Económico-Administrativos del Estado para realizar avisos electrónicos.

Domicilio fiscal en España

A1 Tipo de vía A2 Diferencia de la vía pública A13 Tipo Num. A14 Num. casa A15 Cat. no. A16 Bloque A17 Portal A18 Escal. A19 Planta A20 Puerta

A21 Complemento domicilio (ej. Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial, J) A22 Localidad / Población (o el distrito de Municipio) A23 C. Postal

A24 Nombre del Municipio A25 Provincia A29 Indicador Ref. catastral A30 Referencia catastral

Domicilio fiscal en el estado de residencia (no residentes)

A31 Domicilio (dirección)

A32 Complemento domicilio (a la futura declaración) A34 Población / Ciudad A33 C. Postal (ZIP)

A35 Provincia / Región / Estado A36 País A37 Cód. País

Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimiento el apartado 1 o el 2 según estime oportuno)

A38 País A1 Tipo de vía A2 Diferencia de la vía pública A13 Tipo Num. A14 Num. casa A15 Cat. no. A16 Bloque A17 Portal A18 Escal. A19 Planta A20 Puerta

A31 Complemento domicilio (ej. Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial, J) A32 Localidad / Población (o el distrito de Municipio) A33 C. Postal

A34 Nombre del Municipio A35 Provincia

A36 Declaratorio (o es distrito del declarante) A38 En calidad de (representante, apoderado, familiar, etc...)

2) A) APARTADO DE CORREOS NÚMERO A32 Población / Ciudad A33 C. Postal

A34 Provincia A36 Declaratorio (o es distrito del declarante) A38 En calidad de (representante, apoderado, familiar, etc...)

Domicilio gestión administrativa

A37 País A1 Tipo de vía A2 Diferencia de la vía pública A13 Tipo Num. A14 Num. casa A15 Cat. no. A16 Bloque A17 Portal A18 Escal. A19 Planta A20 Puerta

A31 Complemento domicilio (ej. Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial, J) A32 Localidad / Población (o el distrito de Municipio)

A33 C. Postal A34 Nombre del Municipio A35 Provincia

Establecimientos permanentes

A39 ¿Opera en España a través de establecimiento permanente? SI NO A40 ¿Cuántos?

Identifique los establecimientos permanentes a través de los que opera en España. Indique sólo la denominación diferenciada asignada a cada uno:

A41 1 Denominación

A42 2 Denominación

A43 3 Denominación

Ejemplar para la Administración

Modelo 036 con la modificación de la orden ministerial.

Se ha publicado, el pasado 29 de diciembre de 2023, la Orden HFP/1397/2023, de 26 de diciembre, por la que se introducen modificaciones en los modelos censales 030, 036 y 037, que se aplicarán por primera vez a las presentaciones realizadas a partir del 1 de febrero de 2024. En el caso de estos modelos, se modifican el literal y el aviso del vigente apartado de "Datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la Aeat" para precisar que el suministro del número de teléfono y la dirección de correo electrónico, implican la concesión de la autorización para que los mismos sean utilizados para realizar avisos de carácter meramente informativo, no solo por la Aeat, sino también por los órganos económico-administrativos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 228 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

También se introducen modificaciones en los modelos de declaraciones informativas 289, 345 y 390 que serán aplicables a las presentaciones correspondientes a 2023. Además, en lo referente al procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Tributaria, se amplía la domiciliación del pago a cuentas abiertas en una entidad no colaboradora perteneciente a la Zona Única de Pagos en Euros (Zona SEPA). Se aplicará a las domiciliaciones de aquellas autoliquidaciones presentadas a partir del 1 de febrero de 2024.

Por lo que se refiere al modelo 390, la modificación tiene su origen en la necesidad de permitir consignar los diferentes tipos de recargo de equivalencia vigentes en el ejercicio 2023. En concreto, con vigencia desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023, el artículo 72 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, redujo del 4 al 0 por ciento el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que recae sobre los productos básicos de alimentación, y del 10% al 5% el aplicable a los aceites y pastas alimenticias, para contribuir a la reducción del precio final de es-



Sede del Tribunal Económico Administrativo Central (Teac).

tos alimentos básicos. Así, el tipo del recargo de equivalencia correspondiente a estas operaciones se redujo al 0% y al 0,62% respectivamente.

Posteriormente, el artículo 171 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, modificó el artículo 72 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, prorrogando durante el segundo semestre de 2023 la aplicación del tipo impositivo del 0% que recae sobre los productos básicos de alimentación, la del 5% con que resultan gravados los aceites de oliva y de semillas y las pastas alimenticias, así como los tipos del recargo de equivalencia del 0% y 0,62 por ciento correspondiente a estos productos.

Además, el modelo 390 vigente no permite la declaración de tipos del recargo de equivalencia distintos de los expresamente regulados en el artículo 165 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, por lo que se ha considerado necesario crear casillas específicas para los mismos en la página 2 de dicho modelo.

Finalmente, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, y censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, se añade en el contenido de los anexos I y II de la orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, a Túnez.

En el modelo 390 se ha incluido un apartado para declarar los tipos del recargo de equivalencia

Por último, en la orden, que entra en vigor orden que ha entrado en vigor el día 1 de enero de 2024, se modifica el modelo 345, 'Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes Individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones', para permitir, mediante una subclave específica, que las Entidades Gestoras puedan informar de las aportaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos.



Antonio Durán Sindreu
Profesor de la UPF y socio Director de DS,
Abogados y Consultores de Empresa

A raíz de Shakira y su residencia fiscal

Fruto del pacto entre Shakira y la fiscalía, su abogado defensor afirmó en una entrevista que si su clienta hubiese tenido su residencia fiscal en Madrid, no se le hubiera podido imputar por delito fiscal con relación al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, IP). La noticia, que no tuvo mayor repercusión, requiere de alguna precisión.

El art. 305.1 del Código Penal establece que “el que por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, (...) siempre que la cuantía de la cuota defraudada (...) exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía (...)”.

El IP es un impuesto cedido a las CCAA que integra, por tanto, los recursos públicos de estas últimas. En los tributos cedidos, y, en particular en el IP, la residencia fiscal es determinante para conocer en qué CCAA se ha de ingresar el impuesto. En cualquier caso, sea cual sea la residencia del contribuyente, quien defraude el IP por más de 120.000,00 € anuales, puede ser condenado por delito fiscal. No existe, pues, en principio ninguna discriminación fiscal por razón de la residencia. ¿Qué ocurre pues?

Pues que mientras en unas CCAA, como Madrid, el IP está bonificado en el 100 %, en otras, como Catalunya, no lo está. Y ahí radica el problema. Mientras que en Madrid es imposible cometer delito fiscal por IP, en Catalunya (y otras CCAA) sí que es posible.

Y digo imposible porque al existir una bonificación del 100 %, la cuota es siempre cero. Por tanto, es materialmente imposible defraudar un impuesto que su cuota es siempre 0. Pero ¿es posible una diferencia sustantiva entre CCAA de tal magnitud?

Obsérvese que no se trata de cuotas distintas, consecuencia de tarifas distintas, sino de la existencia del propio impuesto. Pero no avancemos conclusiones. Desde un punto de vista normativo, la respuesta a esa diferencia viene dada por las



competencias normativas que las normas de financiación autonómica prevén con relación al IP, y que se limitan al mínimo exento, al tipo de gravamen, y a las deducciones y bonificaciones de la cuota. Pues bien.

Si las CCAA tienen competencias normativas en materia de bonificaciones, y lo que la CCAA de Madrid, entre otras, ha aprobado, es una bonificación, parece posible que exista una diferencia tan sustancial como la que hay entre Madrid y Catalunya. Sin embargo, lo que subyace realmente bajo el manto formal de una bonificación, es una verdadera voluntad del legislador de suprimir el IP o, mejor, de conseguir un efecto práctico idéntico al de su supresión. ¿Qué es sino una bonificación del 100 %?

El problema, por tanto, no es residir en una u otra CCAA, sino la imposibilidad legal de que estas supriman de facto un impuesto que no es de su titularidad ni tienen competencias para ello, haciendo para ello un uso fraudulento de sus competencias. Y lo hacen porque, aunque no suprimen técnicamente el impuesto, esta es la verdadera voluntad del legislador de turno.

Frente a ello, el Estado se encoge de brazos y permite por omisión disfunciones como las que comentamos. Pero no solo se encoge de brazos, sino que legitima la actuación de tales CCAA mediante la aprobación de un impuesto sobre las grandes fortunas con clara intención de penalizar a quienes residen en CCAA con bonificaciones en la cuota del IP.



■
No se trata de si el IP ha de existir o no, sino si las CCAA pueden eliminar de facto impuestos cedidos, de titularidad estatal
 ■

En definitiva, en lugar de impugnar las normas aprobadas por las CCAA de que se trate, se crea un nuevo impuesto que deja estas últimas sin efecto. Sin embargo, y a ojos del ciudadano, quien reside en Madrid tiene un mejor trato fiscal que quien reside en Catalunya. Tanto, que en Madrid no es delito fiscal lo que en Catalunya sí lo es. Pues bien. Nada de ello es verdad.

Lo único que es cierto, es que el Estado es el responsable de poner orden. No es tampoco un tema de armonización o uniformidad fiscal, ni un tema de reforma de la financiación autonómica. Es un tema de legalidad. Y no mezclemos temas. Lo que yo digo, nada tiene que ver con la supresión del IP, que es un debate distinto.

En efecto. No se trata si el IP ha de existir o no, sino si las CCAA pueden eliminar de facto impuestos cedidos y, por tanto, de titularidad estatal, cuestión, eso sí, que nos introducirá en un nuevo debate como el de los límites de la competencia fiscal.

Si se concluye que es posible que las CCAA puedan eliminar de facto impuestos que son titularidad del Estado, posibilidad que niego categóricamente, habrá que plantearse también la importancia de que un tributo sea o no cedido y el impacto que ello tiene en el contexto de la necesaria equidad.

Lo que sí tengo claro es que, si un contribuyente anónimo hubiera incurrido en un abuso similar en la aplicación de una norma tributaria, hoy estaría inmerso en un proceso de delito fiscal.

En definitiva, el Estado ha de dar ejemplo en el cumplimiento de la ley y velar por que nuestro ordenamiento se aplique de forma adecuada, evitando situaciones de agravio comparativo inexplicables, por ilegales, que, a ojos del ciudadano, son una injusta discriminación en función de la residencia, y no un abuso en la aplicación de las normas de financiación autonómica.

Permitirlo, es utilizar los impuestos con mera finalidad política y no de justicia social. Hubiera, pues, sido injusto que si Shakira hubiera residido en Madrid, no hubiese sido imputada por delito fiscal.

La IA con información falsa amenaza los procesos electorales

Más de 365 millones de ciudadanos de la UE serán llamados a las urnas para las décimas elecciones europeas y, además, están previstas más de 60 elecciones en países.

Xavier Gil Pecharromás

El Servicio de Estudios del Parlamento Europeo (EPRS) ha publicado la octava edición de una publicación anual (*Diez cuestiones para ver en 2024*) cuyo objetivo es identificar y enmarcar algunas de las cuestiones clave y áreas políticas que tienen el potencial de ocupar un lugar destacado en el debate público y en la agenda política de la Unión Europea durante el próximo año. El informe, muestra su preocupación por que es probable que las elecciones europeas, que se celebrarán del 6 al 9 de junio de 2024, se puedan ver seriamente afectadas negativamente por la desinformación en línea que continúa difundiéndose en las plataformas de redes sociales y que se está viendo incrementada por el uso de la Inteligencia Artificial (IA) a través de noticias falsas (*deep fakes*). Además de por las elecciones



El Parlamento Europeo estudia el fenómeno que puede afectar a las próximas elecciones comunitarias. EFE

nes europeas, el año 2024 estará marcado por una serie de elecciones en la UE y en todo el mundo. Los *deep fake* dificultan a los votantes distinguir lo real de lo falso.

Las elecciones llegan cuando los problemas sobre el clima, las relaciones internacionales, y el impacto de la transformación digital, la economía y el tejido social se han incrementado en los últimos cinco años. Así, el clima se ha mostrado cada vez más extremos y la cuestión del cambio climático se ha vuelto más urgente, tal y como se ha puesto de manifiesto en la Conferencia sobre cambio climático de Dubái (COP28), de diciembre de 2023. En cuanto a las nuevas guerras y frentes han estallado en todo el mundo, desde la guerra de Rusia invasión de Ucrania en el flanco oriental de Europa, hasta el ataque de Azerbaiyán y la recuperación de la ruptura región de Nagorno-Karabaj, hasta el conflicto entre Israel y Hamás en Oriente Medio.

Destaca el Parlamento la importancia del desarrollo e incremento de la IA generativa, un amplio campo que abarca modelos de IA que impulsan *chatbots* y otras herramientas para generar textos y videos como *deep fakes*. Mientras que algunos expertos consideran que la IA generativa puede ayudar a op-

En 2023, más de 500.000 vídeos compartieron 'deep fakes' de voz en las redes de todo el mundo

timizar y mejorar la producción y la orientación de anuncios políticos, otros advierten que está perturbando la vida política y la democracia, planteando nuevos riesgos que abordar.

Por ejemplo, ChatGPT, que se lanzó en noviembre de 2022, se considera la aplicación más rápida en llegar a 100 millones de usuarios activos. Un informe publicado en 2023 por su creadora, OpenAI, muestra cómo los usuarios pueden producir y distribuir contenido falso o propagandístico de manera fácil, accesible y económica. Este es también el caso de los *deep fakes* en 2023, más de 500.000 vídeos compartieron *deep fakes* de voz en las redes sociales de todo el mundo. De ahí el aumento de que este tipo de crimen sea una preocupación importante para los años venideros. Según Europol, el 90% del contenido en línea puede ser generados sintéticamente para 2026.

Explica el informe que el tráfico de Internet está cada vez más impulsado por tráfico falso. Por ejemplo, los *bots* representaron casi la mitad de todo el tráfico en 2022. La Agencia Europea de Ciberseguridad (ENISA), identificó tres formas en que los piratas informáticos abusaban de la IA para engañar



Estados Unidos, Taiwan o Bélgica tienen convocatoria con las urnas. A. Martín

a las personas: en primer lugar, utilizando la tecnología para elaborar correos electrónicos y mensajes de *phishing* convincentes que se asemejen a fuentes legítimas; segundo, crear falsificaciones de voz; y tercero, utilizar IA para extraer datos con fines maliciosos. Si bien las preocupaciones sobre los impactos de IA en el proceso democrático no son nuevas, los votantes de ambos lados del Atlántico están cada vez más preocupados: las encuestas muestran que la mayoría de los adultos estadounidenses están preocupados porque la IA pueda aumentar la difusión de información falsa en las elecciones.

**Raúl de Francisco**

Socio del Área Fiscal y Responsable del Departamento
Contencioso-Tributario de Garrido

Cesión de aprovechamientos cinegéticos y el IVA

A bordaremos en esta ocasión la tributación de la cesión de los aprovechamientos cinegéticos sobre terrenos rústicos. Este tipo de cesiones pueden ser realizadas por los propietarios privados de terrenos rústicos, por las Administraciones locales propietarias de terrenos rústicos o incluso por consorcios o comunidades expresamente constituidas al efecto agrupando a varios propietarios de terrenos rústicos. Por lo tanto, la tributación de esta cesión se sitúa en sede del IVA lo que ha planteado si este tipo de cesiones tenía cabida en la exención prevista en el artículo 20.Uno.23º LIVA que califica como exentos los arrendamientos que tengan la consideración de servicios y la constitución y transmisión de derechos reales de goce y disfrute, que tengan por objeto terrenos, incluidas las construcciones inmobiliarias de carácter agrario utilizadas para la explotación de una finca rústica, salvo las construcciones inmobiliarias dedicadas a actividades de ganadería independiente de la explotación del suelo.

La actividad desarrollada por los propietarios consiste en la cesión de los aprovechamientos cinegéticos lo que permite al cesionario la ocupación de las fincas a los solos efectos del desarrollo de una actividad de explotación cinegética sobre las mismas. Esta actividad de cesión otorga la condición de sujeto pasivo del IVA a aquél que lo realice, ya fuera empresario a efectos del IVA con anterioridad (agricultores propietarios de las fincas) o no, como por ejemplo cuando la cesión la efectúa una Administración local. El resto de usos del terreno se mantienen en posesión del propietario o de otros cesionarios, como por ejemplo para usos pecuarios como actividades de ganadería independiente de la explotación del suelo. Es significativo que la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos requiere pacto expreso para la inclusión del aprovechamiento cinegético en el arrendamiento rústico de una finca. El art. 4.2 de esta Ley 49/2003 dispone que, salvo pacto expreso, en el arrendamiento de una finca para su aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal no se considerarán incluidos aprovechamientos de otra naturaleza, como la caza.

Por tanto, el legislador parte de la concepción de que el disfrute del aprovechamiento cinegético no se refiere ni implica los medios normalmente utilizados en las explotaciones agrícolas o forestales, sino que tiene una finalidad de ocio o re-



creativa, aunque se desarrolle en el entorno rústico. En este sentido, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de mayo de 2005, asunto C-43/04, STADT SUNDERN estableció como criterio que el productor que cede en arrendamiento el coto de caza no realiza una prestación de servicios agrarios, sino que, cuando un productor agrícola cede cotos de caza en arrendamiento, no puede considerarse que realiza una prestación de servicios agrícolas. En este mismo sentido podemos señalar el artículo 126 LIVA que excluye del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca a explotaciones cinegéticas de carácter deportivo o recreativo.

Pero también es cierto que la LIVA no excluye expresamente la cesión de aprovechamientos cinegéticos del ámbito de la exención prevista en el artículo 20.Uno.23º LIVA.

El Tribunal Supremo se ha pronunciado recientemente sobre la aplicabilidad de esta exención en sendas Sentencias de 27 de octubre de 2022 (recurso de casación núm. 5341/2020) y de 11 de diciembre de 2023 (recurso de casación número 4334/2022) en el sentido de considerar que estas cesiones no tienen cabida en la exención y que, por tanto, se trata de operaciones sujetas y no exentas del IVA.



■
Los propietarios están obligados a repercutir IVA a los cesionarios por los contratos suscritos, aunque sean Administración Pública
 ■

También considera el Alto Tribunal que la cesión por un tiempo determinado y mediante precio del aprovechamiento cinegético en el ámbito de una finca, tiene adecuado encaje en el concepto de prestación de servicios mediante cesión de uso o disfrute de un bien, en este caso la caza y que esta prestación está netamente diferenciada de cualquier otro aprovechamiento de que pueda ser susceptible el terreno ya que el propietario conserva todas las facultades para su uso o explotación característicamente inherentes al terreno rústico como los usos agrarios, ganaderos vinculado a la explotación del suelo, forestales, etc., que constituyen el destino que justifica la exención del art. 20.Uno.23º LIVA. Es cuestionable la afirmación del Tribunal Supremo en el sentido de que este tipo de cesiones no tienen por objeto el terreno y que pese a que la LIVA no excluye expresamente este tipo de cesiones en su articulado, la delimitación positiva de la exención es suficientemente explícita para poder excluir este tipo de contratos del ámbito de la exención ya que la explotación cinegética está directamente asociada con el terreno sobre el que se desarrolla pues el cesionario no puede ejercer esa actividad más allá de los límites configurados geográficamente por el terreno sobre el que ha suscrito sus derechos.

Ahora bien, la doctrina del Tribunal Supremo es reiterada y sólo cabe afirmar que este tipo de cesiones se encuentran sujetas y no exentas por lo que los propietarios de los terrenos están obligados a repercutir IVA a los cesionarios. Ello incluso aunque el cedente tenga el carácter de Administración pública pues a estos efectos actuará como sujeto pasivo del IVA. Nótese que muchos pequeños propietarios rústicos tienen arrendadas sus fincas a agricultores y que por estas cesiones no asumen las obligaciones materiales y formales del IVA dado que se trata de operaciones exentas. Sin embargo, por la cesión de usos cinegéticos sí tendrán las obligaciones materiales y formales del IVA.

Las cuotas de IVA repercutidas tendrán carácter de deducible atendiendo a si, a su vez, el cesionario realiza actividades empresariales que dan derecho a deducir las cuotas soportadas como por ejemplo la explotación empresarial de los derechos cinegéticos adquiridos para ser cedidos a terceros bajo contraprestación o la organización de actividades cinegéticas bajo contraprestación.

En caso de que el cesionario no realice esa explotación empresarial de los derechos cinegéticos adquiridos el IVA soportado no tendrá carácter de deducible constituyendo un coste adicional.



Los perfiles con experiencia ESG han disminuido doce puntos porcentuales en 2022 sobre el año anterior.

Solamente aquellos ítems incluidos en la Ley 11/2018 (especialmente los que afectan al ESR1 E1 – Cambio Climático y S1 - Plantilla Propia) tendrían un nivel de alineamiento para adecuarse a la futura CSRD. Un 46% de las empresas se encontrarían alineadas con lo exigido por CSRD respecto a la identificación de riesgos y oportunidades relativos al Cambio Climático.

Un tercio de las empresas no se encontraría alineada con la gobernanza del E1, que exige la divulgación de información sobre cómo la compañía incorpora el desempeño en materia de Cambio Climático. El 3% de las compañías del Ibex35 está alineado con CSRD en métricas y objetivos en materia de plantilla propia. Por sectores, el sector de Salud y Consumo es el que menos alineado está con respecto a CSRD en el marco del S1 en el ámbito de estrategia (el 75% está por debajo de la franja del 65% de alineación).

Las categorías analizadas abarcan tres tipos de objetivos: *Objetivos ambientales*: el 94% de las empresas del Ibex35 reportó en 2022 objetivos a corto plazo frente al 91% en 2021. En lo relativo a los objetivos a largo plazo, se visualiza un aumento del número de empresas que reportan objetivos Net Zero de 2030 en adelante, el 91% frente al 83% del año anterior. *Objetivos sociales*: en 2022 un 91% del Ibex35 reportó compromisos a corto plazo con sus empleados, un aumento evidente frente al 71% de las cotizadas que lo hacían en 2021. Sobre los objetivos a

corto plazo adquiridos con respecto a la cadena de suministro se observa también un aumento, con un 80% de empresas que los reportan (un 49% en 2021). No ocurre lo mismo con los compromisos adquiridos por el Ibex35 en lo relativo al impacto social, pasando de un 66% en 2021 a un 54% en 2022. En el largo plazo, los objetivos de las tres categorías sociales (empleados, cadena de suministro e impacto social) se sitúan en torno a un 29% con aumentos porcentuales diversos. *Objetivos de gobernanza*: En 2022 mientras que un 89% de las empresas establece objetivos a corto plazo, solo el 29% lo hace

Un tercio de las empresas no están en línea con la exigencia de publicar el desempeño climático

a largo plazo (frente al 80% y 23% respectivamente en 2021).

Las empresas reportaron sus riesgos de la siguiente manera: un 85% en 2022 frente al 60% en 2021 para el corto plazo; a medio plazo un 74% en 2022 cuando en 2021 fue un 40% y; a largo plazo un 88% en 2022 con respecto al 49% en 2021. Por tanto, se observa un crecimiento de los análisis de los riesgos a largo y medio plazo. En el periodo 2018-2022, las emisiones de GEI de alcance 1 y 2 de las empresas del Ibex 35 se redujeron en un 20%.



Sergio Saavedra Morales

Director de Relaciones Internacionales del
Colegio de Registradores y Registrador de la Propiedad

Redes de cooperación internacional

Cuando a finales del s. XVIII nacen los registros de la propiedad para ordenar las cargas y proporcionar tranquilidad a los prestamistas, se plantan en España los cimientos de lo que hoy se conoce como seguridad jurídica preventiva. Seguridad jurídica porque quien contrata sabe a qué atenerse, sin miedo a la aparición de sujetos que reivindiquen una posición mejor que la suya sobre un determinado bien; preventiva, porque este estado de cosas -basado en la fortaleza de la publicidad registral- tiene la virtud de evitar el pleito, hacerlo inútil o, si se prefiere, innecesario. Este modelo de Registro cruza poco después el Atlántico y se desarrolla como parte del Derecho propio de los países que integran esa comunidad de naciones que hoy se conoce como Iberoamérica.

Pese a nuestro tronco común, hasta hace un par de décadas los escasos intercambios entre organismos registrales se basaban en la ocasional relación bilateral que se entablaba por un país con otro para resolver un problema concreto. Una reforma normativa -motivada, por ejemplo, por el avance en los modelos de contratación- tal vez precisara aportes doctrinales o estudios que podían ser proporcionados por expertos del país en el que este modelo se hubiera implantado con anterioridad.

Este tipo de cooperación internacional nacía afectado de origen por la urgencia y el sometimiento a la coyuntura específica del concreto momento político que hubiera servido de excusa. El seguimiento de los resultados o la dilación del plazo de caducidad dependían casi en exclusiva de un factor: el tiempo que permanecieran en sus cargos las personas que la habían entablado. En la actualidad una forma distinta de entender las relaciones registrales viene a superar la temporalidad y a proporcionar firmeza, solidez, estabilidad. Este nuevo paradigma es la cooperación en red.

El germen de las redes de cooperación internacional hay que buscarlo en un proyecto llamado Interconexión Registral Iberoamericana, (IRI), que allá por el año 2008 se propuso precisamente eso: unir todas las oficinas registrales de 22 países en un complejo entramado informático regional que resolviera las peticiones de publicidad formal de los particulares sin necesidad de desplazamiento físico



hasta las oficinas de los distintos países. Cuatro años más tarde, se crea definitivamente la Red a partir de un nuevo planteamiento de base: no es tan importante la interconexión telemática en sí de las oficinas registrales, como el hecho de que las organizaciones registrales estén permanentemente en contacto trabajando en red. Así nace IBEROREG con la firma de su acta constitutiva en Cartagena de Indias en octubre de 2012, en el seno de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, AECID.

La Red Registral Iberoamericana de Cooperación ha logrado su objetivo de partida: proporcionar estabilidad a las relaciones entre organismos registrales. La colaboración es hoy multilateral y tiene lugar entre quienes en cada momento ocupan la posición de Alto Representante Institucional. El día a día se maneja por una red de puntos de contacto jurídicos y tecnológicos que trabajan a través de un protocolo de actuaciones concreto en un entorno de trabajo colectivo a través de la plataforma Teams, reuniéndose virtualmente al menos una vez al mes y celebrando varios talleres presenciales cada año.

Ha celebrado hasta la fecha seis asambleas generales en las que se aborda la marcha bianual de IBEROREG y en las que se ha venido renovando la Junta Directiva, de manera que todos los países, por turno rotatorio, van accediendo a la posición de Secretario General o Vicesecretario. La totalidad de los miembros firmantes del acta y de los que se han incorporado con posterioridad son hoy, para la Red, organizaciones registrales activas. Lo más importante de este nuevo modelo es que ha encontrado el verdadero sentido de la cooperación internacional. La Red nace y existe para ser útil a ciudadanos y a administraciones públicas de los países de Iberoamérica.

Esta es su razón de ser y lo que justifica el enorme esfuerzo que cada año y de manera totalmente desinteresada y altruista le dedican sus miembros. Por ello, la atención de los proyectos en los que se trabaja se centra en las cuestiones que más preocupan a los estados: lucha contra el lavado de activos y el crimen organizado; colaboración con jueces y fiscales en embargo, comiso o secuestro de bienes inmuebles; mantenimiento del ya centenario modelo iberoamericano de seguridad jurídica preventiva frente a la amenaza norteamericana de un sistema de inseguridad basado en la ausencia de calificación y el cobro de seguros de títulos. Un nuevo paradigma, en definitiva, que permite afrontar con ilusión y optimismo los importantes retos a los que en estos tiempos se enfrentan ya los registros, en el convencimiento de que el futuro no es algo que debemos tratar de predecir sino, más bien, esa nueva gran realidad que aspiramos a construir entre todos.

■

Una forma distinta de entender las relaciones registrales viene a superar la temporalidad y a proporcionar firmeza

■



Nacho Martín



Los informes no financieros van respondiendo cada año a nuevas exigencias legislativas españolas y europeas.

Nuevas exigencias de información corporativa sobre sostenibilidad

Forética ha presentado la 'Guía sobre la Directiva de Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD)' con las novedades de la nueva normativa, respecto a la reciente Directiva sobre Divulgación de Información No Financiera (NFRD), que servirá como orientación a las empresas obligadas a su cumplimiento.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

Con la entrada en vigor de la Directiva de Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD), normativa europea que establece los requisitos de información ambiental, social y de gobernanza (ESG) para las empresas, el legislador pretende ampliar significativamente el alcance de la Directiva sobre Divulgación de Información No Financiera (NFRD), tanto en términos de quién debe informar como de qué debe informar.

La CSRD obliga a las empresas a realizar un examen detallado del impacto que su actividad genera en el mercado. Requiere a las organizaciones llevar a cabo un análisis más sólido y minucioso de la información de sostenibilidad, con el objetivo de equipararse a la información financiera y de favorecer la comparabilidad entre las empresas dentro del ámbito europeo. La Directiva tiene como objetivo ser una actualización importante de la Directiva

sobre Divulgación de Información No Financiera (NFRD), el marco actual de informes de sostenibilidad de la UE. Las nuevas reglas ampliarán significativamente el número de empresas requeridas para proporcionar divulgaciones de sostenibilidad, de las 12.000 actuales a más de 50.000. A nivel nacional, más de 5.500 empresas están sujetas en 2024.

En España, el pasado mes de mayo se publicó el anteproyecto de Ley de Información sobre Sostenibilidad, que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza. Se espera que este año se retome la tramitación de este proyecto legislativo, que sustituirá a la vigente Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad (transposición de la NFDRI).

Ante este escenario, a partir de 2025 se publicarán los primeros informes bajo las exigencias de la CSRD y los estándares ESRS, ya que las primeras organizaciones obligadas a reportar bajo estos estándares, aquellas que ya estaban sujetas a la anterior Directiva sobre Divulgación de Información No Financiera (NFRD), deberán presentar en 2025 información sobre su actividad de 2024.

En 2025 se publicarán los primeros informes bajo las nuevas exigencias legislativas

La CSRD establece la doble materialidad como el fundamento de la información sobre sostenibilidad. El análisis de los aspectos materiales determinará la información que cada empresa está obligada a reportar (con excepción de los requisitos generales). Este análisis de materialidad reconoce la importancia de evaluar dos dimensiones: la materialidad en términos de impacto (sostenibilidad) y la materialidad financiera. También introduce la nueva directiva, en términos de verificación externa de la información reportada, la obligación de un aseguramiento limitado, que deberá ser realizado por un tercero independiente, y que verificará que la información reportada se ajuste a las normas establecidas por la Unión Europea. Esta verificación limitada prevé evolucionar hacia una verificación o aseguramiento razonable a partir de 2028.

Exige a la empresa divulgar sus impactos, riesgos y oportunidades materiales y el modo en que interactúan con su estrategia y modelo de negocio. El objetivo es permitir comprender estas situaciones materiales resultantes del análisis de materialidad y cómo proceden y dan lugar a la adaptación de la estrategia y el modelo de negocio, incluida su asignación de recursos.



Principios mediambientales, sociales y de gobernanza son la base empresarial.

**Ana Fernández-Tresguerres**

Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

La nueva normativa europea sobre la digitalización de la Justicia

A finales de diciembre de 2023 se publicó el paquete europeo sobre digitalización de la Justicia integrado por el Reglamento (UE) 2023/2844, de 13 de diciembre de 2023 y la Directiva (UE) 2023/2843 de igual fecha, ambos negociados con el fin de reforzar la cooperación judicial y el acceso a la Justicia en el ámbito transfronterizo europeo.

Con este objetivo y en relación a los instrumentos civiles que constan en el Anexo I del Reglamento o a los penales, -en general, decisiones marco-, del Anexo II, el R. establece un marco jurídico uniforme para el uso de la comunicación electrónica entre las autoridades competentes en los procedimientos de cooperación judicial en materia civil, mercantil y penal, así como para el uso de la comunicación electrónica entre personas físicas o jurídicas y autoridades competentes en procedimientos judiciales. La Directiva, por su parte, está especialmente dirigida al ámbito penal y tiene por objeto la modificación de las normas ya incorporadas al ordenamiento jurídico interno que a su vez deberán ser objeto de nueva trasposición.

Es decir, además del uso de la comunicación electrónica, para la cual el Reglamento parte de los avances ya producidos en el R. e-Codex R. (UE) 2022/850 conforme al cual intercambio de información se llevara a cabo mediante un sistema electrónico descentralizado, seguro, eficaz y fiable, hace la nueva norma hincapié en la armonización y resiliencia del sistema, actualizando los instrumentos jurídicos adoptados en veinte años.

Presenta dos singularidades adicionales. La primera su extensión a otras áreas de actuación heterogéneas. Se prevé: a) el uso de videoconferencias u otras tecnologías de comunicación a distancia con fines distintos de la obtención de pruebas con arreglo al Reglamento (UE) 2020/1783; b) la aplicación de firmas y sellos electrónicos; c) los efectos jurídicos de los documentos electrónicos, y d) el pago electrónico de tasas.

La segunda, que las autoridades competentes podrán establecer excepcionalmente (por ejemplo, por fuerza mayor) comunicación por medios alternativos adecua-



dos o bien otro medios de comunicación, o cuando el uso del sistema descentralizado no resulte adecuado en una concreta situación, siempre que se garantice un sistema de intercambio de información seguro y viable. En cuanto al fondo de la información transmitida el R. no afecta al Derecho material interno. Los requisitos en virtud del Derecho nacional aplicable sobre la autenticidad, exactitud, fiabilidad, credibilidad y forma jurídica adecuada de los documentos o información en sentido amplio, no deben verse afectados, excepto por lo que respecta a las normas relativas a la comunicación por medios digitales ahora introducidas.

Es esencial en el diseño del R. el concepto de autoridad competente a la que se dirige la interconexión. No serán solo autoridades judiciales sino que se deja a salvo el Derecho nacional en materia de designación de autoridades, personas u organismos que se ocupen de cualquier aspecto de la comprobación y la presentación de solicitudes, documentos e información, con la obligación de velar por un intercambio de información seguro y viable.

Vistas estas nociones generales, el elemento esencial del Reglamento es la creación de un punto de acceso electrónico europeo en el Portal Europeo de e-Justicia.



■

En cuanto al fondo de la información transmitida el Reglamento no afecta al Derecho material interno

■

El punto de acceso podrá utilizarse para la comunicación electrónica entre personas físicas o jurídicas o sus representantes y las autoridades competentes en los siguientes procedimientos: a) los establecidos en los Reglamentos (CE) N.º 1896/2006 (procedimiento monitorio); (CE) N.º 861/2007 (pequeña cuantía); (UE) N.º 655/2014; (congelación de activos) b) R. (CE) N.º 805/2004 (título ejecutivo) c) procedimientos de reconocimiento, declaración de fuerza ejecutiva o denegación del reconocimiento establecidos en los Reglamentos (UE) n.º 650/2012, (sucesiones); (UE) n.º 1215/2012 (Bruselas I bis) y (UE) n.º 606/2013 (reconocimiento mutuo de medidas de protección) así como los Reglamentos (CE) n.º 4/2009 (Alimentos), (UE) 2016/1103 (parejas casadas), (UE) 2016/1104 (parejas registradas) y (UE) 2019/1111 del Consejo (Bruselas II ter); d) procedimientos relacionados con la expedición, la rectificación y la retirada de: i) extractos establecidos en el R. (CE) n.º 4/2009, (Alimentos) ii) el certificado sucesorio europeo y los certificados establecidos en el R. (UE) n.º 650/2012 (Sucesiones), iii) en el R. (UE) n.º 1215/2012, (Bruselas I bis) iv) en el R. (UE) n.º 606/2013 (medidas de protección), v) en el R. (UE) 2016/1103, (parejas casadas) vi) en el R. (UE) 2016/1104, (Parejas registradas) vii) en el R. (UE)

2019/1111 (Bruselas II bis); e) la presentación de un crédito por un acreedor extranjero en un procedimiento de insolvencia con arreglo al artículo 53 del R. (UE) 2015/848; f) la comunicación entre personas físicas o jurídicas o sus representantes con las autoridades centrales con arreglo al R. (CE) n.º 4/2009 y al R. (UE) 2019/1111 o con las autoridades competentes con arreglo al capítulo IV de la Directiva 2003/8/CE (acceso a la Justicia).

Se llama atención sobre la inclusión de los formularios del CSE, e instrumentos de derecho de familia, para la transmisión entre autoridades europeas. Autoridades que serán las notificadas por cada Estado miembro como expedidores de los certificados.

La Comisión europea tendrá la responsabilidad de su funcionamiento y de la formación de usuarios. Se prevén actos de ejecución de la Comisión, tras cuya publicación y entrada en vigor, el punto de acceso electrónico europeo entrara en vigor dos años después.

Constituye la nueva normativa un importante instrumento para la cooperación civil en el Derecho europeo, que al modificar los Reglamentos indicados, -a los que debe añadirse de facto el R. (EU) 2020/1784 (notificaciones)- supone la más importante actualización del *acquis*, desde la creación del Espacio europeo de Justicia.



Se mantiene en este ejercicio los beneficios fiscales por las obras de eficiencia energética. Getty

Novedades a tener en cuenta en el Impuesto sobre la Renta en 2024

En el ejercicio fiscal, para las personas físicas, se eleva la tributación al incrementar el mínimo para estar obligado a tributar de 14.000 a 15.000 euros y extender a todos los autónomos esta misma obligación, al tiempo que se han reducido algunas de las deducciones más generalizadas, como el alquiler de vivienda.

Xavier Gil Pecharromán.

El mínimo para tributar en el IRPF ha subido este año de 14.000 a 15.000 euros para la obligación de declarar en caso de percibir rendimientos del trabajo de más un pagador, siempre que del segundo y sucesivos se hayan obtenido más de 1.500 euros. También se amplía ese límite para pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas en los casos en los que el pagador no esté obligado a retener o cuan-

do sean rendimientos sujetos a tipo fijo de retención. En relación con la exención de los rendimientos del trabajo derivados de la entrega de acciones o participaciones a trabajadores de empresas emergentes a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, se recoge, a nivel reglamentario, el requisito sobre las condiciones en las que se ha de realizar la oferta de manera que no será ne-



El arrendamiento de vivienda mantiene el interés de los arrendadores a efectos fiscales. J. J. Santacana

cesario que ésta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa debiendo efectuarse dentro de la política retributiva general de la empresa y contribuir a la participación de los trabajadores en esta última.

■ Obligación de los autónomos

Por otra parte, los obligados tributarios que estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del mar deberán presentar la declaración de la Renta independientemente de los ingresos. Antes sólo tenían que realizar la declaración aquellos autónomos que hubieran obtenido rendimientos netos a través de sus actividades económicas por encima de los 1.000 euros al año o que hubieran obtenido rentas inmobiliarias por encima de los 1.000 euros anuales.

■ Sistema de módulos

Hacienda ha eliminado de cara al nuevo año la reducción extraordinaria del 10% para los autónomos que tributen por el sistema de estimación objetiva, lo que se traducirá en que estos profesionales (unos 430.000 en todo el país) tendrán que abonar unos 120 millones de euros más que en 2023, lo que supone una media de 280 euros más por persona. Sólo se permite una reducción general del 5% en 2024, lo que supone volver a la minoración previa a la pandemia del coronavirus. La reducción llegó al 15% en 2022 y al 10% en 2023. Sí se mantienen las reducciones especiales para las actividades agrícolas y

ganaderas que se aprobaron en 2022 (del 35% del coste del gasóleo agrícola y del 15% del coste de los fertilizantes necesarios para su actividad), la reducción del 20% para las actividades económicas desarrolladas en La Palma a consecuencia del volcán y la reducción del 20% para las actividades desarrolladas en Lorca (Murcia) por el terremoto de 2011.

■ Alquiler de vivienda

En cuanto al alquiler de vivienda, se ha bajado del 60% al 50% la deducción por los ingresos netos por

La deducción por arrendamiento de vivienda se rebaja del 60% al 50% de los ingresos netos

alquiler de vivienda, que se aplica solo a los contratos de alquiler realizados a partir del día 1 de enero, mientras que los firmados antes del 31 de diciembre de 2023 mantienen la deducción en el 60%. También se puede aplicar para este ejercicio la deducción en un 60% si la vivienda ha sido rehabilitada en los dos años previos a la celebración del contrato de alquiler. Los propietarios que tengan una vivienda alquilada en una zona tensionada y rebajen el precio del alquiler un 5% respecto a la última renta podrán deducirse hasta el 90%. Y tendrán una bonificación del 70% los propietarios que alquilen por

primera vez, siempre que la vivienda esté en una zona tensionada y el inquilino tenga una edad entre los 18 y los 35 años. Cuando el arrendatario sea la Administración Pública o una entidad sin ánimo de lucro o si la vivienda está acogida a algún programa público de vivienda o calificación según el cual la Administración establezca una limitación en la renta del alquiler, la bonificación será del 70%

Obras por eficiencia energética

El Ejecutivo ha ampliado a 2024 la reducción del 60% de las cantidades invertidas por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso residencial. Así, esta deducción se habilita para obras realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2024. Antes concluía en diciembre de 2023.

Deducción por maternidad

Con respecto a la deducción por maternidad, las mujeres con hijos menores de tres años que tienen derecho a la aplicación del mínimo por descendientes podrán minorar la cuota del impuesto hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años. Podrán hacerlo incluso si están percibiendo alguna prestación contributiva o asistencial del sistema de protección de desempleo.

En módulos se rebaja del 10% al 5% la reducción al darse fin a las ayudas por la pandemia

Vehículos eléctricos

Otra novedad importante se refiere a los vehículos eléctricos que se hayan adquirido o se adquieran entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024 y que no estén afectos a actividad económica, puesto que se pueden aplicar una deducción del 15 % de su valor de adquisición, con una base de deducción máxima de 20.000 euros.

Podrá deducirse el valor de adquisición, incluidos los gastos y los impuestos de la compra, pero se debe descontar cualquier subvención o cuantía recibida de programas de ayudas públicas.

La minoración fiscal puede aplicarse de dos formas. De un lado, se puede utilizar en el periodo impositivo en el que se matricule el vehículo (2023 o 2024). De otro, en un caso en el que se pague al vendedor una cantidad para la futura adquisición que suponga al menos el 25% del valor del coche, la deducción se practicará en el año que se pague esa cuantía inicial pero bajo la obligación de abonar el resto, y por tanto comprar el vehículo, en el año siguiente.

Además, la instalación de infraestructuras de recarga de batería de vehículos eléctricos no afectos a

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Declaración

Primer declarante y cónyuge, en caso de matrimonio no separado legalmente

Primer declarante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del primer declarante. Si no dispone de etiquetas, consigne sus datos identificativos y, en su caso, adunte una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF).

01 NIF 02 Primer apellido 03 Segundo apellido 04 Nombre 05 Sexo del primer declarante: H: hombre M: mujer

Importante: los contribuyentes que tengan la consideración de empresarios o profesionales y hayan cambiado de domicilio habitual, deberán comunicar dicho cambio presentando la preceptiva declaración censal de modificación (modelo 036 ó 037), en los términos previstos en la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril.

Domicilio habitual actual del primer declarante

15 Tipo de Vía 16 Nombre de la Vía Pública 17 Tipo de numeración 18 Número de casa 19 Calificador del número 20 Bloque 21 Portal 22 Localidad / Población (si es distinta del municipio) 23 Datos complementarios del domicilio 24 Datos complementarios del domicilio 25 Datos complementarios del domicilio 26 Localidad / Población (si es distinta del municipio) 27 Código Postal 28 Nombre del Municipio 29 Provincia 30 Telef. fijo 31 Telef. móvil

Si el domicilio está situado en el extranjero:

35 Domicilio / Address 36 Datos complementarios del domicilio 37 Población/Ciudad 38 e-mail 39 Código Postal (ZP) 40 Provincia/Región 41 País 42 Código País 43 Telef. fijo 44 Telef. móvil

Datos adicionales de la vivienda en la que el primer declarante y/o su cónyuge han adquirido conjuntamente con la misma, siempre que el primer declarante y/o su cónyuge no residan en el extranjero.

Titularidad (clave)	Porcentaje/s de participación, en caso de usufructo:	Situación (clave)
50	Primer declarante: 51 Cónyuge: 52	53
50	Primer declarante: 51 Cónyuge: 52	53
50	Primer declarante: 51 Cónyuge: 52	53
50	Primer declarante: 51 Cónyuge: 52	53

Cónyuge (los datos identificativos del cónyuge son obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del cónyuge, en caso de tributación conjunta. En caso de tributación individual o si el cónyuge no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos del mismo que se solicitan.

51 NIF 52 Primer apellido 53 Segundo apellido 54 Nombre

Importante: los contribuyentes que tengan la consideración de empresarios o profesionales y hayan cambiado de domicilio habitual, deberán comunicar dicho cambio presentando la preceptiva declaración censal de modificación (modelo 036 ó 037), en los términos previstos en la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril.

Domicilio habitual actual del cónyuge, en caso de tributación conjunta (si es distinto del domicilio del primer declarante)

15 Tipo de Vía 16 Nombre de la Vía Pública 17 Tipo de numeración 18 Número de casa 19 Calificador del número 20 Bloque 21 Portal 22 Localidad / Población (si es distinta del municipio) 23 Datos complementarios del domicilio 24 Datos complementarios del domicilio 25 Datos complementarios del domicilio 26 Localidad / Población (si es distinta del municipio) 27 Código Postal 28 Nombre del Municipio 29 Provincia 30 Telef. fijo 31 Telef. móvil

Si el domicilio está situado en el extranjero:

35 Domicilio / Address 36 Datos complementarios del domicilio 37 Población/Ciudad 38 e-mail 39 Código Postal (ZP) 40 Provincia/Región 41 País 42 Código País 43 Telef. fijo 44 Telef. móvil

Representante

75 NIF 76 Apellidos y nombre e razón social

Fecha y firma de la declaración

Manifiesto/manifiestamos que son ciertos los datos consignados en la presente declaración.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del primer declarante: _____

La declaración exigirá en 2024 una atención muy específica por las novedades.



Los automóviles eléctricos y la inversión en las infraestructuras de carga son ahora las estrellas de la desgravación en IRPF. iStock

una actividad económica también cuenta con una deducción del 15 %, con base máxima de 4.000 euros, siempre que esté finalizada antes del fin de 2024.

■ Gastos de locomoción

Finalmente, el nuevo límite para los Gastos de locomoción: 26 Céntimos por Kilómetro

■ Desplazados a territorio español

Han entrado en vigor los nuevos modelos 151, de Declaración del IRPF para contribuyentes del Régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, y 149 de Comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen.

■ No residentes en España

Se han aprobado los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes.

■ Criptomonedas

Los obligados tributarios que hayan poseído criptomonedas en el exterior deben presentar el modelo 721 de la totalidad de los cryptoactivos que tengan a 31 de diciembre y de los que hayan tenido en cualquier momento del ejercicio. La obligación afecta a

quienes han superado los 50.000 euros, obligación aplicable a personas físicas y jurídicas residentes.

■ Nuevas informaciones fiscales

Un dato a tener en cuenta, es que, aunque ya es obligatorio incluir en la declaración las ventas a través de plataformas digitales con las que se obtenga una ganancia patrimonial, desde el 1 de enero, estas sociedades deberán, además, comunicar a Hacienda datos sobre los usuarios y las transacciones que han realizado, incluyendo la cantidad económica obtenida trimestralmente, el número de operacio-

Quienes hayan tenido criptomonedas en el extranjero declararán por el modelo 721

nes de venta efectuadas y los datos bancarios.

■ Retenciones e ingresos a cuenta

Es importante tener en cuenta que está en vigor el modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, que afecta y en la misma línea, el modelo 270 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre el gravamen especial de los premios de determinadas loterías y apuestas.



Fernando J. Santiago Ollero

Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España y presidente del Colegio de Madrid

Diez infracciones normativas en un solo Real Decreto (y II)

Punto 4: el artículo 129.3 establece que, en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa propuesta deberá “contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

Cuando una norma solicita información de la que ya dispone la Administración, podemos afirmar que el principio de proporcionalidad no se cumple, máxime cuando el coste estimado para completar la información solicitada para el conjunto de autónomos obligados puede superar los 100 millones de euros.

Veremos más adelante, de nuevo, que parte de la información que se solicita ya ha sido facilitada a la Administración. Tan solo una aparente falta de colaboración entre departamentos motiva que Seguridad Social no cuente con parte de los datos que está solicitando.

Punto 5: el artículo 53.d) de la Ley 39/2015 establece como un derecho del interesado no presentar datos y documentos no exigidos en las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

Para el cálculo de los rendimientos netos ¿es necesario conocer los datos de los socios del autónomo? En ninguno de los textos referidos a este procedimiento se recoge la necesidad de facilitar dichos datos. Ni los datos personales del autónomo socio-tario ni los de sus posibles socios.

De hecho, el proceso diseñado por la TGSS va más allá de lo que dicen las normas aplicables. Y esto es así porque se ha pretendido establecer una base de datos de control que no está recogida ni reflejada en ninguno de los documentos normativos.

Punto 6: el artículo 53.i) establece como derecho del interesado “cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes”. El principio de legalidad reconocido y recogido en la Constitución española impide que una Administración nos obligue a con-



culcar una ley para cumplir con un trámite que ella ha fijado: este procedimiento, tal y como lo han diseñado, solicita al interesado datos personales de otros autónomos que, no siendo necesarios para cumplir con el fin de la norma, están contraviniendo los criterios de la LOPD.

Punto 7: el artículo 47 de la Ley 39/2015 plantea los actos de la Administración Pública que se consideran nulos de pleno derecho.

El punto 2 del artículo hace referencia a las normas administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas serán consideradas nulas. Vulnerar la LOPD es suficiente para considerar nulo este procedimiento.

Punto 8: el artículo 28 permite al interesado no aportar documentos que ya obran en poder de las Administraciones Públicas. Probablemente sea este artículo el más vulnerado en la tramitación administrativa.

A los interesados se les solicita, una y otra vez, documentación que ya obra en poder de otros departamentos de la Administración, básicamente, por la falta de colaboración entre departamentos. El artículo 28 le pide a la Administración que arregle sus problemas entre departamentos y que deje de cargar al interesado por su ineficacia.



■

Para hacer obligatoria la relación a través de medios electrónicos, el sistema debería ser accesible, fácil, entendible por el ciudadano

■

Punto 9: el artículo 28.3 incide en que no se deben solicitar al interesado documentos no exigidos en la normativa reguladora aplicable, o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado. Este apartado de la Ley 39/2015 debería bastar para realizar una revisión profunda del diseño que se ha efectuado del trámite de información solicitado por la TGSS a los autónomos societarios.

Y no les debería costar nada explicar, uno a uno, los datos que se solicitan dónde están recogidos y para qué son necesarios. No olvidemos: hablamos de que a un autónomo societario le pedimos incluso datos personales de sus socios.

Punto 10: el artículo 14 de la citada Ley habla sobre el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Es un derecho para las personas físicas, salvo que se establezca como obligatorio.

Para hacer obligatoria la relación a través de medios electrónicos, el sistema debería ser accesible, fácil, entendible por cualquier ciudadano, ¿o es que la Administración puede obligar al ciudadano a comunicarse con ella a través de un colaborador social en lugar de facilitar la comunicación directa por cualquier interesado?

Si quiere entender lo que digo, vea el video siguiente sobre cómo se completa este trámite. Luego, dígame si cree que cualquier autónomo podría completar por sí solo el mismo. Porque el sistema debería ser accesible para todos y cada uno de los autónomos.

Seguro que si usted repasa con detalle la Ley 39/2015 encontrará otros principios que se han vulnerado. Y seguro que hay lectores que pensarán que no se está pidiendo nada del otro mundo. Lo cierto es que una norma debe diseñarse con respeto al marco legal establecido en el ordenamiento jurídico.

Seguro que la finalidad de la Ley del nuevo sistema de cotizaciones del RETA se ha acordado con los agentes sociales, pero el hecho es que a 31 de octubre de 2023 una gran parte de los autónomos no han podido cumplirla, y para hacerlo se requiere una inversión o gasto por parte de los interesados cercana a los 100 millones de euros, y el riesgo de ser demandados por los socios de los que den datos por vulnerar la LOPD. Entonces ¿no le parece que algo no se ha hecho bien?

La Inspección de trabajo compartirá con las CCAA datos en plataformas

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que permitirá a los funcionarios estatales y autonómicos compartir datos sobre los procesos sancionadores laborales, al tiempo que ha aprobado también, el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y la Seguridad Social 2021-2023.

Xavier Gil Pecharromás.



La seguridad en el trabajo es una de las principales misiones de la Inspección. LM

El Consejo de Ministros ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Economía Social, un Real Decreto que agilizará y simplificará el procedimiento sancionador del Organismo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (OITSS). Con el fin de posibilitar que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las comunidades autónomas tramiten el procedimiento sancionador en el orden social en un entorno tecnológico compartido e integrado, se permitirá que ambas administraciones se adhieran a plataformas o aplicaciones informáticas diseñadas para ese fin.

Hasta la fecha, la intervención de diferentes administraciones a la hora de confirmar las actas de la ITSS en materia laboral o de seguridad y salud en el trabajo ralentizaba su tramitación. Con esta medida se consigue una gestión más eficiente, ágil e interconectada a la hora de gestionar las sanciones. Asimismo, se creará un Registro Electrónico de Aporamientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que facilitará en un soporte tecnológico común la relación con el ciudadano o el sujeto inspeccionado.

También, se ha aprobado el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y la Seguridad Social 2021-2023 que apuesta por modernizar la entidad, dotándola de herramientas y recursos que garanticen su adaptación a los nuevos desafíos en el ámbito laboral. Se pretende conseguir una inspección de trabajo reforzada e innovadora, adaptada a nuestro tiempo y que defienda los derechos conquistados.

El Plan incluye importantes transformaciones estructurales para readaptar la actividad de la ITSS, sobre todo teniendo en cuenta los sustanciales cambios económicos y sociales, que se han visto acelerados con la pandemia. Se contemplan mejoras estructurales y operativas, que reforzarán y ampliarán el peso de la actuación inspectora en el proceso de recuperación. La entidad se renueva actualizando estrategias y planes de intervención para hacer frente a las formas de fraude laboral más novedosas.

Se prevé crear la Oficina Estatal de Lucha Contra la Discriminación, que aboga por combatir de forma



Los cambios en las condiciones sustanciales de trabajo y el fraude laboral centran muchas de las actuaciones. Juanchi Lopez

real y eficaz todo tipo de discriminación, ya sea de género, por discapacidad o condición sexual, entre otros. También se configura una Unidad especial centrada en la Lucha Contra el Fraude en el Trabajo Transnacional, entre cuyos cometidos se encuentra detectar empresas buzón radicadas en España y que operan en otros países de la UE y viceversa.

La modernización de la ITSS pasa además por impulsar las nuevas tecnologías y el *big data* en el diseño de las actuaciones inspectoras y por incorporar los perfiles necesarios para hacer frente a esos los nuevos retos que surgen con una mayor movilidad laboral, el trabajo en plataformas digitales, el comercio electrónico, las cadenas globales de suministro o las nuevas condiciones de trabajo.

El Plan prevé reforzar la intervención de la ITSS en los despidos colectivos, en las suspensiones de contratos y en las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, así como ampliar sus competencias para intervenir cuando haya inaplicaciones de convenios colectivos. Además, se revisará toda la normativa de la ITSS para adaptar su contenido a la realidad de los entornos digitales y se cubrirán necesidades o vacíos de regulación, en particular con las nuevas formas de trabajo y el uso de las tecnologías.

La Inspección de Trabajo se acercará a la ciudadanía promoviendo la entrega de documentación en formato electrónico y unificando los cauces de de-

nuncia con la creación de un sistema de remisión electrónica, sin perjuicio del mantenimiento del Buzón de la ITSS.

Con el fin de conseguir los objetivos fijados en el Plan Estratégico, el Presupuesto de la ITSS se ha incrementado un 20% entre 2020 y 2021.

La relevancia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que mejora las condiciones de trabajo y de vida de las personas trabajadoras, se pone de manifiesto en los resultados ob-

Se crea una nueva Unidad de Lucha contra el Fraude en el Trabajo Transaccional

tenidos a lo largo del presente año: 50.191 empleos irregulares que han sido dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y 280.565 contratos temporales irregulares transformados en indefinidos.

El Plan supone además una importante contribución al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, sobre todo en lo relativo al ODS 8, centrado en el trabajo decente, pero también incide los objetivos 1 (fin de la pobreza), 3 (salud y bienestar) y 5 (igualdad de género).



Pedro B. Martín Molina

Abogado, economista, auditor, doctor y profesor titular Sistema Fiscal. Socio fundador de Firma Martín Molina

La responsabilidad civil de los robots (I)

El concepto de robot no es algo novedoso, desde el nacimiento de la robótica son muchas las diferentes acepciones que se le han dado a la palabra en función del desarrollo tecnológico de la etapa en cuestión. La característica más esencial del robot es la de poseer inteligencia artificial (IA), a través de la implementación de técnicas de *hardware* y *software* el robot adquiere una estructura y un comportamiento enriquecidos que cuanto más complejo hacen a la máquina más compleja se vuelve esta, y más alejada del concepto de objeto está, es decir, más impredecible se vuelve.

1.- *El concepto de robot.* Hemos oído hablar de robots virtuales, nanobots, softbots, androides, humanoídes, ciborgs, drones, etc. Actualmente, es una palabra baúl en la que se han encasillado distintos hallazgos de carácter tecnológico e informático que surgen con el desarrollo de la inteligencia artificial. La RAE entiende por el término robot aquella "Máquina o ingenio electrónico programable que es capaz de manipular objetos y de realizar diversas operaciones", en definitiva, de alterar su entorno, de llevar a cabo operaciones que alteren el medio, como si de un ser humano se tratase. Ahora bien, hay un punto de un antes y después en el desarrollo de sistemas robóticos basados en la inteligencia artificial, el desarrollo de Internet y la universalización de los ordenadores personales junto con el auge de la informática como ciencia predominante para su uso tanto por parte de particulares, como de la administración pública, tendrá un impacto decisivo en el desarrollo de la inteligencia artificial.

El concepto de inteligencia artificial no coincide exactamente con la definición de robótica, aunque es cierto que ambas disciplinas convergen cada vez en mayor medida. Normalmente, la inteligencia artificial se refiere al software, es decir, al programa computacional que ejecuta determinadas tareas, y la robótica alude generalmente al hardware, en otras palabras, al objeto corporal que actúa siguiendo las instrucciones de su *software* inteligente.

2.- *La regulación española.* La legislación específica en materia de robótica e inteligencia artificial es inexistente a día de hoy en el ámbito nacional, más allá de que en julio de 2020 se anunciara la creación de un Consejo Asesor de Inteligen-



cia Artificial para garantizar un uso ético y seguro de la inteligencia artificial, compuesto por expertos de prestigio internacional cuyo objeto es contribuir a finalizar la puesta en marcha de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA), destinada a alinear todas aquellas políticas orientadas a fomentar el desarrollo y la implementación de sistemas inteligencia artificial en España, aumentando las inversiones y fortaleciendo la colaboración entre el sector privado y el sector público.

El ENIA tiene seis ejes estratégicos de acción: 1) la innovación en inteligencia artificial; 2) e desarrollo de infraestructuras adecuadas para la implementación de estos sistemas; 3) el fomento y el apoyo al talento nacional; 4) la integración total de la inteligencia artificial en la cadena de valor del tejido industrial español. 5) su uso en la Administración Pública y el impulso de un marco ético; Por ahora se puede aplicar el régimen de saneamiento del Código civil y del Código Mercantil, así como el régimen por falta de conformidad con consumidores.

3.- *La regulación comunitaria.* Dentro de lo escasa que es la normativa en materia de inteligencia artificial, se puede señalar que los proyectos, y resoluciones de mayor importancia en encuentran en el ámbito comunitario. En el año 2013 se plan-

teó en el Parlamento Europeo la cuestión de los derechos de los robots y la necesidad de responder a ciertas cuestiones atendiendo al debate sobre la necesidad de crear una hipotética personalidad jurídica de los robots.



■
**Sólo cesará esta
 responsabilidad si el
 daño proviniera de
 fuerza mayor o de culpa
 del que lo hubiese sufrido**
 ■

El Parlamento explicó que los avances tecnológicos hasta la fecha mostraban que los robots desarrollados hasta el momento no tenían aún un grado de autonomía tal que hiciera obligatorio otorgarles la categoría de sujetos de derecho concediéndoles personalidad jurídica; pero teniendo las miras la UE de la relevancia ética, legal y social en un futuro no tan lejano. Es de suma importancia la resolución del Parlamento Europeo de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho Civil sobre robótica.

La UE consciente de que se acerca lo que califican como “la revolución 4.0” en la que el desarrollo de robots, bots y androides afecta a todas las capas de la sociedad, pone en conocimiento de los legisladores nacionales y del legislador de la UE que no se puede permanecer ajeno e impasible a tan relevante acontecimiento, debiendo siempre ponderar las consecuencias jurídicas y éticas que puedan acaecer, tratando siempre de evitar obstaculizar la innovación.

Entre los puntos más importantes de esta Resolución están los siguientes: a) se ha producido una mayor penetración de la inteligencia artificial en todos los estratos de la sociedad; b) la necesidad de crear una definición armonizada de robot; c) el riesgo en relación con la pérdida de puestos de trabajo que puede ocasionar la incorporación de los robots a al mercado de forma masiva; d) se deben analizar los beneficios reales que esta tecnología puede aportar en el contexto de una sociedad europea envejecida en gran medida centrada en el desarrollo de robots asistenciales; e) la importancia de conformar un marco jurídico en el que se protejan los datos personales, preservando la dignidad y la autonomía del individuo; f) la necesidad de llevar a cabo una evaluación de los cambios económicos que su utilización puede provocar; g) en relación con el mercado de trabajo, prever la inversión que será necesaria para la redistribución de nuevas capacidades que se necesitan en el nuevo mercado laboral; h) la debida protección de los datos personales en relación con el Reglamento (UE) 2016/579; i) los peligros que entraña la concentración de la riqueza y el poder en manos de una minoría; j) los enormes beneficios que se podrían derivar del desarrollo de un marco normativo *ad hoc* que permita a las instituciones de la UE tener el control desde un primer momento.

Los economistas piden mejor trato fiscal al mecenazgo

El Consejo General presenta la 'Guía sobre la tributación de las entidades sin fines lucrativos y los nuevos incentivos al mecenazgo' en el que repasa el Régimen y los incentivos.

Xavier Gil Pecharromán.

El Consejo de Economistas aboga por la mejora del tratamiento fiscal del mecenazgo, puesto que solo el 1,2% de las sociedades aplican este incentivo fiscal. Estiman que se podría ampliar el límite de la base imponible, dado que las pérdidas fiscales impiden aplicar la deducción. Además, como sucede con las deducciones empresariales, se podrían trasladar los importes de los donativos no deducidos a los 15 ejercicios futuros. Abogan por que se fomente la cultura de la donación en las empresas introduciendo una deducción adicional cuando los empleados participen en la iniciativa solidaria. Y, además, reivindican la necesidad de actualizar los fines de interés general, contemplando expresamente sectores de vital importancia como son los relacionados con la inversión sostenible.



Rubén Gimeno, Agustín Fernández, Valentín Pich, Ferran Bel y Raquel Jurado en la presentación de la Guía. eE

El informe resalta que no todas las personas físicas y jurídicas aprovechan el incentivo fiscal porque no todos los donantes presentan la declaración del IRPF o de Sociedades.

En su intervención, el presidente del Consejo General de Economistas de España, Valentín Pich, ha insistido en la conveniencia de seguir avanzando en la dulcificación del régimen fiscal especial que se aplica a las entidades del tercer sector. Según Pich, "es grato que se mejore la tributación de los donativos, pero no hay que olvidar a las entidades que lo reciben, y entendemos que aún hay margen para mejorar el régimen fiscal especial".

En cuanto a los incentivos fiscales de los donativos regulados por las diferentes autonomías, el presidente del REAF-CGE, Agustín Fernández, ha comentado que "estas administraciones deben de realizar un mayor esfuerzo en dar a conocerlos ya que en ocasiones la variable tributaria puede ser la condicionante entre donar o no. Además, añadió que algunos ciudadanos pierden la ventaja fiscal porque solo pueden beneficiarse aquellos que presentan la declaración del IRPF.

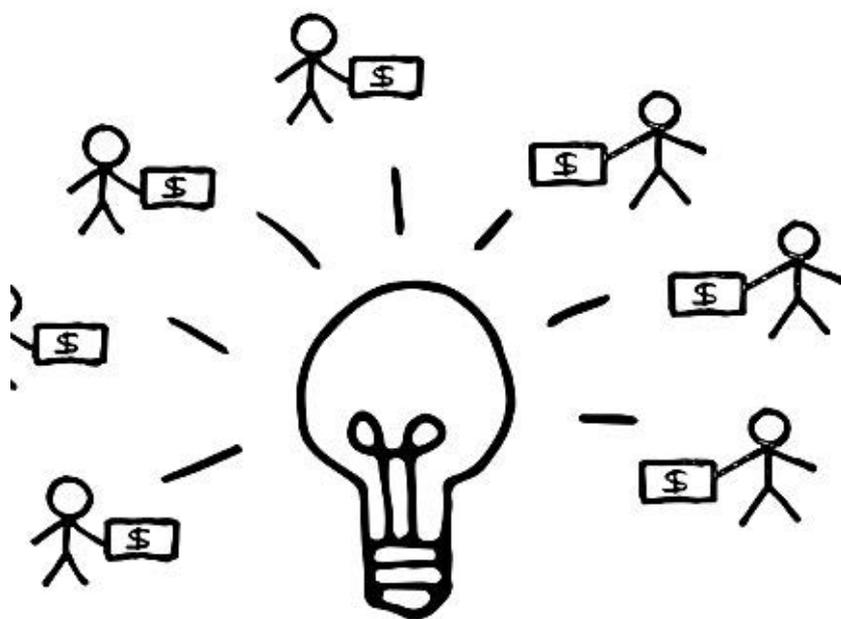
De los 22 millones de contribuyentes del IRPF, cua-

Las sociedades deducen de media 12.825 euros por las donaciones a las entidades

tro millones (18%) efectúan donativos y aportaciones a favor de entidades sin ánimo de lucro, siendo las rentas entre 30.000 euros y 60.000 euros las que más aportan.

Las sociedades deducen de media 12.825 euros por las donaciones a las entidades del mecenazgo, aunque solo aplican la deducción el 1,2% de estos contribuyentes. No obstante, del total de donativos, los contribuyentes del IRPF aportan casi un 92% a las entidades sin ánimo de lucro acogidas a la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. El coste fiscal para el Estado por los donativos deducidos en el IRPF es del 3% del total de los beneficios fiscales y los de Sociedades es del 2,9% del total de los beneficios fiscales.

Las entidades acogidas al Régimen Fiscal deben cumplir con que menos el 70% de las rentas e ingresos deben de reinvertirse en el objeto social, el resto a dotación fundacional o reservas; no realizar actividades no exentas, cumpliéndose este requisito cuando el importe neto de la cifra de negocios (INCN) de las rentas no exentas no superen el 40% de los ingresos totales; los cargos de patronos no



Mecenazgo y donaciones son un importante soporte social y de desarrollo. iStock

remunerados; la inscripción en el Registro correspondiente; elaborar una memoria; y contabilidad separada para las actividades económicas.

Para el presente ejercicio de 2024 se ha elevado en el IRPF la base de la deducción hasta los 250 euros (antes 150) con un porcentaje del 80% y se incrementa el porcentaje para el resto hasta el 40% antes 35%). Además, se reduce de cuatro a tres años el número de ejercicios en los que se tiene que hacer donativos a una misma entidad por importe igual o superior a los del ejercicio anterior.



Paloma Zabalgo (*)
Socia directora de Zabalgo Abogados

¿Qué necesito saber ante una herencia internacional?

En los últimos años han aumentado considerablemente las consultas sobre cómo proceder a la división de una herencia de carácter internacional. Este hecho se debe a la globalización y su significativa transformación de la dinámica mundial, que constantemente crea interconexiones cada vez más estrechas entre naciones y culturas.

La casuística de porque una herencia tiene el carácter internacional es muy amplia, pero una de las más comunes es que la masa hereditaria esté compuesta por bienes situados en distintos países. Si bien, la primera opción siempre debe ser llegar a un acuerdo sobre el cuaderno particional, lo cierto es que esta situación suele generar serios conflictos entre los herederos, obligando a una de las partes a incoar un procedimiento contencioso de división de la herencia.

Ante esta situación, se nos plantea una pregunta muy frecuente y propia del derecho internacional privado, ¿Qué órgano jurisdiccional conocerá de la herencia? Analicémoslo.

1. Identificar la normativa aplicable al procedimiento:

Lo primero de todo, es identificar cual es la norma aplicable a este tipo de procedimientos, toda vez que dicha norma nos indicará ante que tribunales debemos interponer la demanda y cual será la ley aplicable al procedimiento.

Así, ante un litigio derivado de una sucesión internacional aplicaremos el Reglamento (UE) 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 (en adelante, RES), siempre y cuando el fallecimiento se haya producido después del 17 de agosto de 2015 y se tramite en los Tribunales de un Estado miembro de la Unión Europea, salvo Dinamarca, Irlanda y Reino Unido.

El Reglamento se basa principalmente en el principio de la libre elección del testador recogida en el artículo 22 RES, que otorga a todo ciudadano comunitario la capacidad de designar la ley aplicable a su herencia.

Así, el hecho de que el causante haya designado o no la ley aplicable, influirá en la determinación de los tribunales competentes.



2. ¿Ante los tribunales de qué país debo interponer la demanda?

De acuerdo al artículo 4 RES, serán los tribunales del Estado miembro en el que el causante tuviera su residencia habitual en el momento del fallecimiento quienes tendrán competencia para decidir sobre el reparto de todos los bienes de la herencia con independencia de donde estén situados.

Es decir, en caso de que un nacional alemán haya establecido su residencia habitual en Málaga antes de fallecer, será el Juzgado de Primera Instancia de Málaga el que dicte la resolución de división de herencia de todos sus bienes, incluso los situados en su ciudad de origen.

No obstante, en los casos en los que el fallecido haya designado la ley de su nacionalidad antes de fallecer, las partes interesadas, en común acuerdo y en la forma prevista en el propio Reglamento, podrán aplicar el foro del artículo 5 RES para que sean los tribunales de dicho Estado miembro los que tengan competencia exclusiva para conocer del procedimiento y decidan sobre la adjudicación de todos los bienes de la herencia, independientemente de donde estén situados.

Subsidiariamente, para los supuestos en los que no hay una previa designación y no se pueda determinar la residencia habitual del fallecido –en el caso de los trabajadores nómadas, por ejemplo–, el artículo 10.1 RES otorga competencia a los órganos jurisdiccionales del lugar donde se sitúan los bienes para conocer de todos aquellos que componen la herencia, siempre y cuando el causante sea nacional de ese Estado miembro o este haya establecido previamente su residencia habitual en dicho Estado y no hayan transcurrido más de 5 años desde el cambio.



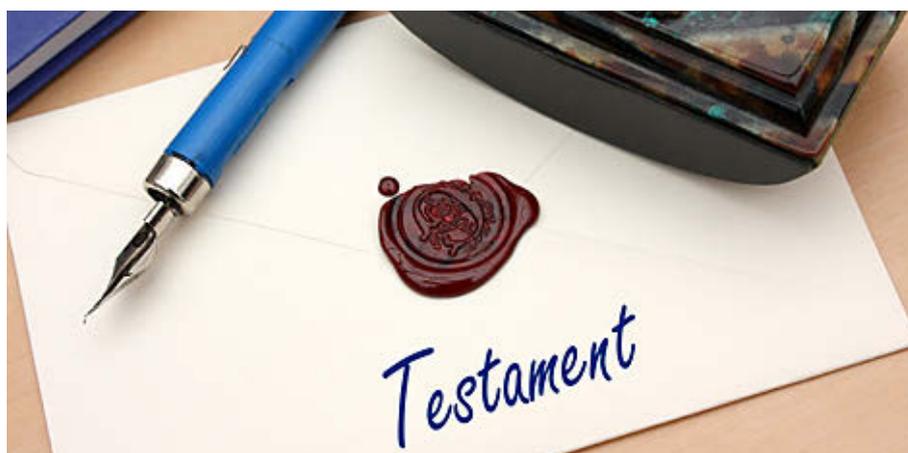
El Reglamento defiende la elección de la designación de ley, incluso estableciendo dicha elección para determinar el foro

Sin embargo, cuando no se cumpla con ninguno de los dos requisitos anteriores, el tribunal solo tendrá competencia para conocer de los bienes situados en el territorio de su Estado (Art. 10.2 RES).

Por último, en caso de que no concurra ninguno de los foros anteriores, el art. 11 RES recoge el principio de *forum necessitatis*, que nos permite presentar la demanda ante un Estado miembro que tenga un estrecho vínculo con el procedimiento.

En resumen, el Reglamento Europeo defiende en todo momento la elección de la designación de ley, incluso estableciendo dicha elección para determinar el foro. Por tanto, desde el despacho aconsejamos asesorarse debidamente antes de redactar cualquier testamento con el fin de evitar cualquier conflicto futuro entre los herederos.

(*) En colaboración con Asier Díaz Oliveri



Las plataformas de segunda mano informan de las ventas

Las aplicaciones de compraventa de segunda mano deben informar a Hacienda de las operaciones realizadas por cerca de una cuarta parte de los usuarios españoles.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Dreamstime

La nueva obligación de información fiscal que tienen las aplicaciones de compraventa de segunda mano con la Agencia Tributaria acerca afecta a los usuarios que realicen más de 30 transacciones o que ganen más de 2.000 euros al año, lo que puede afectar en torno a un 25% de los usuarios españoles, en aplicación de la Directiva europea DAC7, según una encuesta realizada por Packlink, plataforma de comparación y contratación de envíos de paquetería a particulares y empresas.

El Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 238, *Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas* depende de la aprobación del Real Decreto por el que se desarrollan las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas y se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, que modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias. Así, según los datos de la encuesta el 22,4% de los españoles ha utilizado estas plataformas para adquirir regalos de Navidad, mientras que el 24,5% reconoce que las usa para comprar productos personales a un precio más bajo. Además, los encuestados dan otro tipo de motivos para utilizar estas plataformas, como es que el 21,5% de ellos las usa para acceder a productos vintage y el 19,9% desea ser más sostenible con sus compras. La información que se envía a Hacienda incluye los datos personales y de residencia del vendedor, así como las cuentas bancarias utilizadas, entre otros.

Esta normativa entra en vigor en un momento en el que muchos españoles utilizan este tipo de plataformas para deshacerse de los regalos de Navidad.





Los proveedores de pago se han convertido en piezas fundamentales para la fiscalidad del comercio 'online'.

Entran en vigor nuevas normas de la UE contra el fraude en el IVA

El 1 de enero entraron en vigor nuevas normas de transparencia que ayudarán a los Estados de la UE a luchar contra el fraude fiscal en las transacciones electrónicas.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

Las nuevas normas, que se encuentran en vigor desde el pasado 1 de enero de 2024, proporcionan a la Administración tributaria de los Estados de la UE información sobre pagos que les permitirá detectar más fácilmente el fraude del IVA, especialmente en el comercio electrónico, que es propenso al incumplimiento en el IVA. Esto, a su vez, crea agujeros en los ingresos fiscales que sufragan servicios públicos vitales.

Por ejemplo, algunos vendedores en línea sin presencia física en un Estado de la UE venden bienes y servicios a consumidores comunitarios sin registrarse a efectos del IVA en la Unión, o declaran un valor inferior al real de sus ventas en línea. Los Estados miembros necesitan instrumentos reforzados para detectar y poner fin a estos comportamientos ilícitos.

El nuevo sistema aprovecha el papel clave que desempeñan proveedores de servicios de pago como bancos, entidades de dinero electrónico y de pago y servicios de giro postal, que conjuntamente facilitan más del 90% de las compras en línea en la UE. Estos proveedores están obligados a hacer un seguimiento de los beneficiarios de pagos transfronterizos y, a partir del 1 de abril, transmitirán información a las Administraciones de los Estados sobre quienes reciban más de 25 pagos transfronterizos al trimestre. Esta información se centralizará en una nueva base de datos europea, que se llama Sistema Electrónico Central de Información sobre Pagos y en la que se almacenará, agregará y cotejará con otros datos.

Toda la información del sistema electrónico central de información sobre pagos se ofrecerá entonces a los Estados miembros a través de Eurofisc, la red de especialistas en lucha contra el fraude del IVA de la UE puesta en marcha en 2010. Esto facilitará mucho a los Estados miembros el análisis de datos y la identificación de los vendedores en línea que no cumplan las obligaciones en materia de IVA, incluso en el caso de empresas que no estén situadas en la UE. Los funcionarios de enlace de Eurofisc también están facultados para adoptar las medidas adecuadas a escala nacional, tales como la tramitación de solicitudes de información, inspecciones o la baja en el registro de los números de IVA. Disposiciones similares ya existen en algunos Estados miembros y en otros países y han tenido un efecto tangible en la lucha contra el fraude en el sector del comercio electrónico.



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Accountax Madrid

Otra más de inseguridad jurídica e improvisación

El pasado 20 de diciembre, el Gobierno de España tuvo a bien “obsequiarnos” de nuevo con varios Decretos Ley y, entre ellos, con uno de 26 páginas de exposición de motivos, nada menos que 129 artículos, 16 disposiciones adicionales, 11 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, nueve disposiciones finales y sorprendentemente un “anexo de definiciones” para intentar entender algunas de las cosas que se pretenden legislar.

Si bien es cierto que cuando estamos escribiendo este artículo estamos en pleno debate de su convalidación en el Congreso, y aún no sabemos si el Gobierno contará con mayoría suficiente para dicha convalidación, no es menos cierto que el texto esta ya en el BOE y que, en el caso de que no se convalidara finalmente, un nuevo texto futuro, de aceptarse el posicionamiento de los grupos independentistas, me temo que solo nos llevaría a un texto aún peor o jurídicamente mas aberrante que el que ya manejamos.

El primer comentario que hay que hacer, es que resulta mas que dudoso que se puedan apreciar objetivamente “razones de extrema y urgente necesidad” para modificar de una atacada todas las leyes procesales españolas en una misma norma, simplemente por que al Gobierno se le ha venido encima el “apretón” de la Unión Europea y, fundamentalmente de su “agujero presupuestario”, para obtener el cuarto desembolso de fondos europeos y cumplir con lo que ya se sabía que había que hacer, al menos desde el 13 de julio del 2021, fecha de aprobación del Plan de Recuperación de España.

Por desgracia, una vez más, el Gobierno hurta a los Órganos consultivos del Estado, (sin consulta pública previa y sin audiencia pública) y al Parlamento Nacional cualquier debate, opinión o posible criterio sobre esta amplísima reforma procesal, al abusar, de nuevo, del artículo 86 de la Constitución Española, intentando legislar de una manera autoritaria y dictatorial de espaldas a todo y a todos los que le pueden criticar, cuestionar y, por supuesto, mejorar aspectos importantes de estas normas.

Si todo el texto es complejo de digerir, las modificaciones procesales, civiles, penales, del orden social, contencioso administrativo, militar y jurisdicción voluntaria, que, si no decae el Decreto por no ser convalidado, entrarían en vigor el próximo 20 de marzo, resultan de extrema complejidad y mucho nos tememos que generen tantos problemas



que colaborarán muy eficazmente en el incremento de colapso ya existente en la Administración de Justicia española.

No es que nos opongamos a todo ni critiquemos hoy algunos preceptos y normas modificadas, cosa que haremos con más serenidad, una vez conozcamos si se convalida o no, en un próximo artículo. Es que no es admisible modificar de una vez cinco normas procesales sin calibrar y prevenir su efecto y sin garantizar los medios técnicos y humanos para que, de su efectiva aplicación, no resulte un agravamiento del caos procesal y de la inseguridad jurídica que ya padecemos en muchos temas y procedimientos.

Sin duda, las normas procesales requieren de una modernización y adaptación en la era de la digitalización para conseguir procesos más rápidos y ágiles, y por lo tanto una justicia más eficaz, al igual que resulta esencial una mejor dotación de medios materiales y un redimensionamiento urgente de los medios humanos acorde con la situación de colapso procesal que sufrimos, si no queremos llegar a una tutela judicial ineficaz por tardía.

Pero, en todo caso, estas reformas requieren de una reflexión colectiva de todos los "actores" implicados en la Administración de Justicia para, desde un diagnóstico certero, definir un camino de reformas consensuadas que cuenten, en paralelo, con el respaldo de los medios materiales adecuados y de los recursos humanos necesarios, hoy claramente insuficientemente dotados en todas las instancia y niveles. Pensar que desde un Decreto Ley o desde el BOE se reforma la Administración de Justicia, es como pensar que somos propietarios del Paseo de la Castellana porque lo hemos comprado en el Monopoly.



■
Una lástima que medidas y normas tan necesarias y de tanto calado se aborden de una manera tan frívola y poco reflexiva

A nuestro modesto entender, el Decreto Ley 6/2023 de 10 de diciembre, como reconoce en su extensa exposición de motivos, es una farragosa fusión empeorada de cuatro Proyectos de Ley que decayeron en su tramitación por el anticipo electoral, con una adición de otras medidas que tan solo pretenden cubrir las expectativas de la Unión Europea para poder "cobrar" cuanto antes el llamado "cuarto desembolso" que será más dinero que seguiremos sin saber muy bien a quien llega y para qué.

■
 Una lástima que medidas y normas tan necesarias y de tanto calado se aborden de una manera tan frívola y poco reflexiva, con técnica legislativa deplorable, y sin el consenso previo de todos, tanto en relación con su tenor literal como en lo referido a su nada fácil implementación, en la que no sólo hay que contar con los sufridos funcionarios.

Abogados, procuradores, demás colectivos profesionales y, en definitiva, la sociedad civil, también deben implicarse si se pretende que lo que publica el BOE llegue a ser "parte de la solución" a nuestro maltrecho sistema judicial y no un problema más.



El cierre de hoja registral impide inscribir liquidador para obtener la firma digital

La baja provisional de una sociedad en el Índice de Entidades de la Aeat impone un cierre registral casi total del que tan sólo queda excluida la certificación de alta en el citado Índice.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Thinkstock

Una vez que se encuentra vigente una nota marginal de cierre por baja provisional en el Índice de Entidades, como consecuencia de la baja de la mercantil en el Índice de Entidades de la Agencia Tributaria (Aeat), no puede practicarse ningún asiento en la hoja abierta a la sociedad afectada, salvo por lo que respecta a la certificación de alta en el Índice y a los asientos ordenados por la autoridad judicial.

Así, lo dictamina la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en resolución de 24 de octubre de 2023, en considera que no se puede permitir una inscripción de la designación del liquidador a los solos efectos de obtener la firma digital, inscripción no prevista en la Ley (artículo 22.2 del Código de Comercio en relación con el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil), y que carece de cualquier amparo normativo.

La resolución explica que la doctrina al respecto se elaboró sobre la redacción del artículo 131.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (y en el artículo 137 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, refundido por aquél), que establecía que en caso de baja provisional de una sociedad en el Índice de Entidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se imponía un cierre registral prácticamente total del que tan sólo quedaba excluida la certificación de alta en dicho Índice.

La regulación actual se contiene en el artículo 119.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades que tiene el siguiente contenido: 'El acuerdo de baja provisional será notificado al registro público correspondiente, que deberá proceder a extender en la hoja abierta a la entidad afectada una nota marginal en la que se hará constar que, en lo sucesivo, no podrá realizarse ninguna inscripción que a aquélla concierna sin presentación de certificación de alta en el índice de entidades. El contenido del precepto es idéntico al de su precedente, por lo que la doctrina entonces aplicable lo sigue siendo hoy, a pesar del cambio de ley aplicable. La disposición final duodécima de la Ley 27/2014,



El cierre de la página registral impide las inscripciones.

de 27 de noviembre, estableció el día 1 de enero de 2015 como fecha de su entrada en vigor, por lo que es de plena aplicación. Dicha regulación se completa con la del artículo 96 del Reglamento del Registro Mercantil que establece que: 'Practicado en la hoja registral el cierre a que se refieren los artículos

Puede resolverlo la autoridad judicial y los actos que necesarios para reabrir la hoja

276 y 277 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, sólo podrán extenderse los asientos ordenados por la autoridad judicial o aquellos que hayan de contener los actos que sean presupuesto necesario para la reapertura de la hoja, así como los relativos al depósito de las cuentas anuales.

La matriz no comparecerá si se ha notificado a la filial de otro Estado

La sociedad demandante consideraba que el rechazo de la citación judicial no era más que una maniobra de mala fe para dilatar el proceso, puesto que la sociedad matriz poseía el 100 % del capital de la filial y, portanto eran la misma empresa.

Nombre y Apellido. Foto: Getty

Una sociedad matriz establecida en otro Estado miembro de la Unión Europea (UE) tiene derecho a no comparecer cuando el escrito de demanda haya sido notificado en el domicilio de su filial establecida en otro Estado miembro distinto, según recomienda a la Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) el abogado general, el magistrado Maciej Szpunar, en sus conclusiones de 11 de enero de 2024, que, además, estima que no puede exigirse a una filial situada otro Estado, que acepte la notificación de un escrito de demanda dirigido a su sociedad matriz establecida en otro Estado de la UE.

Ezpunar señala que “hay un principio general que sustenta ese Reglamento, según el cual los documentos dirigidos a un demandado domiciliado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se ha iniciado el procedimiento deben ser notificados obligatoriamente en el Estado miembro del demandado. Este principio concuerda, además, con el fundamento de todo el sistema del Derecho procesal civil de la Unión, en el que el concepto de domicilio es esencial. También, razona que esto no implica que todos los aspectos relativos a la notificación de documentos judiciales y extrajudiciales en un contexto transfronterizo estén contemplados en el ci-

tado Reglamento. Hay supuestos en los que incumbe al Derecho nacional determinar algunos aspectos específicos de la notificación. Sin embargo, ello no significa que el Derecho nacional pueda modificar los supuestos en los que la notificación del documento a una persona domiciliada en otro Estado miembro está comprendida en el ámbito de aplicación del Reglamento.

Considera que el Reglamento es aplicable al asunto examinado por el Tribunal Supremo, que es quien lo remite: Volvo está domiciliada en Suecia, distin-

Volvo no ha designado a su filial española para la notificación de documentos judiciales

to de aquel en el que fue demandada, España. Además, Volvo y sus filiales son personas jurídicas distintas. Por otra parte, Volvo no ha designado a su filial como representante autorizado en España para la notificación de documentos judiciales. Así, la notificación de los documentos judiciales debe practicarse con arreglo a lo previsto en el Reglamento.



Sala de vistas de un juzgado.



Fernando Acedo-Rico Henning
Registrador de la Propiedad y doctor en Derecho

Un mundo al revés

No dejo de sorprenderme ante el notable aumento de dimisiones y renunciaciones en los puestos de trabajo en España, lo cual sugiere una situación inusual o sorprendente en el mercado laboral español.

Este fenómeno podría estar vinculado a varios factores, como un cambio en las expectativas laborales, descontento con las condiciones de trabajo, la búsqueda de un mejor equilibrio entre la vida laboral y personal, o la influencia de tendencias globales como la "Gran Renuncia" que hemos observado en otros países de nuestro entorno.

En España, se ha registrado un marcado incremento en las renunciaciones y dimisiones en el mercado laboral en los últimos años. En el primer trimestre de 2023, 21.000 personas renunciaron a sus trabajos, lo cual representa curiosamente un 95% más que en el mismo periodo de 2022.

Sin embargo, mi sorpresa no deja de aumentar al observar que en el año 2022, el número de renunciaciones de trabajadores fue de 70.000, lo que llevó a calificar ese año como el año de la gran renuncia.

Este aumento de las dimisiones ha sido notable, especialmente entre los trabajadores con contratos indefinidos. En el primer trimestre de 2023, se registraron casi 600.000 bajas voluntarias, de las cuales 450.000 correspondieron a empleados con contratos indefinidos. Estos datos reflejan un cambio significativo en el mercado laboral español, con un número creciente de trabajadores que deciden dejar sus empleos.

Para analizar con precisión el mercado de la vivienda en nuestro país, es importante tener en cuenta lo expresado en párrafos anteriores. No debemos olvidar que las entidades financieras, que son las que nos otorgan los créditos para comprar una vivienda en condiciones, analizan en profundidad la vida laboral de cualquier persona o familia que quiera comprar una vivienda: las nóminas, la existencia de avalistas, y una serie de consultas con registros administrativos financieros para determinar si alguien está en un estado de morosidad apremiante.



La gran renuncia ha tenido una serie de consecuencias de especial trascendencia para el aumento del precio de la vivienda. En primer lugar, hay una escasez de mano de obra, lo que ha llevado a dificultades en el mantenimiento de operaciones regulares y a un aumento de la carga para los trabajadores y empleados existentes. Además, muchas empresas han experimentado un aumento de salarios.

Si analizamos los datos ofrecidos por la agencia estatal de Administración Tributaria o por el INE, vemos que el aumento de los salarios estaría en torno al 6%. Estos datos son relevantes, ya que generan un aumento en el precio final de la vivienda.

El impacto en la productividad es evidente: la falta de personal puede llevar a una disminución en la productividad, mientras que un mejor ambiente laboral y mayor satisfacción pueden aumentarla. Asimismo, se debe fomentar un clima favorable para el desarrollo profesional y la formación, y las empresas están invirtiendo más en la formación y el desarrollo profesional de sus empleados para mejorar las habilidades y la eficiencia. Todas estas circunstancias son elementos importantes a tener en cuenta para observar que nuestro país continuará con un aumento progresivo del precio de la vivienda.



■

Los cambios en el mercado laboral pueden influir en las decisiones de las personas al comprar o alquilar

■

Los cambios en el mercado laboral pueden influir en las decisiones de las personas al comprar o alquilar, lo que podría afectar los precios y la disponibilidad en el mercado de alquileres. Es evidente que todas estas circunstancias de movilidad geográfica expuestas anteriormente contribuyen a un aumento considerable de los precios de los alquileres. Si a eso le sumamos la escasez de suelo disponible para construir vivienda en propiedad o para alquilar, y la falta de una política coherente en materia de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, nos lleva a la situación que estamos viviendo actualmente en nuestro país.

En el año 2023, en nuestro país se vendían mensualmente 10.000 viviendas de obra nueva y 40.000 viviendas usadas. Es evidente que se necesita una gestión mucho más ágil, efectiva, dinámica e incentivada para que el suelo pueda estar a disposición de aquellos promotores que han comprado un suelo bruto con la idea de que en un corto plazo de tiempo ese suelo pueda ser urbanizado y posteriormente edificado.

La agilidad y puesta a disposición del promotor son elementos que contribuirán a que el precio de la vivienda pueda estabilizarse y los ciudadanos de nuestro país puedan adquirirla en condiciones saludables para su economía familiar.

Creo que será difícil generar suelo para un número suficiente de viviendas en los próximos seis u ocho años y estabilizar el precio de la vivienda si las condiciones laborales autoimpuestas en muchos casos son las de la "Gran Renuncia".

Traigo a colación un ejemplo de lo que puede ocurrir en este mundo si no tomamos medidas transversales de estabilidad en el empleo y apoyo del poder público. Recientemente, en una de las empresas de gestión aérea más conflictivas del mundo, Aerolíneas Argentinas, el sindicato de aeronautas y trabajadores es muy fuerte, con un difícil manejo para los encargados financieros, lo que vuelve obsoleta y con poco poder competitivo a dicha empresa.

El recién elegido presidente Milei anunció a los sindicatos que les donaría la empresa. La respuesta fue inmediata; solamente aceptarían la donación si el estado seguía siendo el mantenedor y el financiador de la misma. Milei sugirió que acudan al mercado a buscar inversionistas, ya que tienen un profundo conocimiento de la actividad y gozan de mucho prestigio.

Un delito contra el patrimonio no puede atribuirse al titular del 100% de la sociedad

El Tribunal Supremo considera que un trasvase con facturas falsas que afecta a los acreedores será un alzamiento o quiebra punible, pero no podrá ser una autoestafa punible ni el autohurto.

Xavier Gil Pecharromán Foto: iStock

Un delito contra el patrimonio empresarial, no puede ser perpetrado por un administrador societario que detenta la totalidad de las participaciones sociales y detrae una cantidad de dinero del patrimonio social para ingresarlo en otra sociedad de la que es también el único propietario, según determina el Tribunal Supremo, en sentencia de 20 de diciembre de 2023.

El ponente, el magistrado Llarena Conde, dictamina que el trasvase patrimonial desde una de sus sociedades para ingresarlo en otra de ellas en virtud de unas facturas falsas que daban soporte contable a la operación, no supone que el sujeto causara un daño patrimonial para el titular de los fondos, sin perjuicio de que pudiera comportar un ataque y lesión a los derechos de crédito de los acreedores de la primera entidad; lo que, en su caso, estaría contemplado en el tipo penal de insolvencia fraudulenta que en el caso en litigio no se enjuicia.

El magistrado se refiere a la sentencia de la propia Sala Penal, de 11 de abril de 2023, en la que se estima que "si con esa hipotética conducta perjudican a acreedores estaremos ante otros delitos (alzamiento, insolvencias punibles...). Pero no cabe la autoestafa, ni la autoapropiación indebida, ni el autohurto. Mantener a ultranza la autonomía de la personalidad jurídica frente a la de las personas titulares es un artificio, útil en otros campos jurídicos pero no trasplantable al ámbito del derecho penal en perjuicio del reo. Lo repudia el sentido común y sería, además, incompatible con el principio de lesividad"

Y concluye en estos supuestos, particularmente cuando opera a favor del reo, se impone una modulación de la personalidad física y jurídica que se ajuste a la doctrina del levantamiento del velo, tal y como reflejamos respecto a la aplicación de la excusa absolutoria del artículo 268 del Código Penal en las sentencias del propio Tribunal, de 27 de enero de 2006 o de 14 de febrero de 2023; o respecto a la moderación de las multas impuestas a las perso-



Una persona guarda dinero en su chaqueta.

nas jurídicas y sus administradores, en las sentencias de 13 de febrero de 2019; de 12 de marzo de 2020 o de 27 de julio de 2022.

La sentencia desestima la concurrencia de la atenuante de cuasiprescripción de las demás demandas y la rebaja de la pena en un grado, puesto que la causa se inició un año antes de su prescripción.



Una puerta cerrada con las llaves en la cerradura.

Cárcel por allanamiento al entrar a buscar a sus hijos en una vivienda

La dueña de la casa, pareja de su exmarido, le negó la entrada y el tribunal con jurado considera que el fin de la consulta legítima no justifica la conducta ilegítima.

Xavier Gil Pecharromán Foto: ThinkStock

Una mujer ha sido condenada a seis meses de prisión como autora de un delito de allanamiento de morada por entrar en una vivienda sin el consentimiento de su propietaria —la pareja de su exmarido— cuando pretendía recoger a sus hijos. A la hora de fijar la pena, que el Código Penal establece en una horquilla de seis meses a dos años de prisión, la magistrada ha optado por la mínima, atendiendo a que el hecho se enmarca “en una crisis de pareja y el conflicto por la guarda de los niños, y teniendo muy especialmente en cuenta las razones que la guiaban y la entendible tensión vivencial que estaba experimentando”.

La sentencia, que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, recoge el veredicto del jurado que, por

mayoría de siete a dos votos, consideró culpable a la acusada de entrar en la vivienda. El jurado, sin embargo, la declaró no culpable de llevarse enseres de la moradora, delito de hurto por el que había sido acusado, motivo por el cual la magistrada la absuelve en su sentencia.

Según los hechos probados que se reflejan en la resolución, la mujer tiene tres hijos con un hombre del que se estaba divorciando en el momento de los hechos. Los dos más pequeños estaban pasando unos días con su padre. Entonces, al pensar la madre que podían estar en casa de la pareja de su exmarido, acudió a la vivienda para llevárselos a Canadá, lugar de residencia de la acusada. Tras llamar a la puerta, la hija de la propietaria abrió y al darse cuenta de que se encontraba frente a ella la madre de los menores, “trató de cerrar la puerta para impedir que entrara, empujando la acusada la puerta y entrando en el interior de la vivienda, donde estuvo llamando y buscando a sus dos hijos”.

Pese a que la joven que le abrió la puerta “le pedía que se fuera de la casa, no lo hizo hasta que, por teléfono, la propietaria de la vivienda le requirió para que se marchara”. Al abandonar la casa, la acusada “cogió una maleta suya, con pertenencias de sus hijos, no sabiendo que en su interior había ropa” de su exmarido y de su pareja. El jurado entendió probado que “entró a la casa, permaneciendo en su interior en contra de la voluntad de su moradora”. La magistrada considera que “el fin perseguido no legitima la conducta ilegítima de haber entrado en la casa en contra de la voluntad de su moradora”.



José Antonio Carrillo Morente
 Director general de Planificación Territorial y Urbanismo
 de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Es el silencio, estúpido

No pierdas la parte de vida que te queda en pensamientos sobre otros, a no ser que tengan alguna relación con el interés común". Marco Aurelio. Meditaciones (Libro III, 4)

Hace unos días el arquitecto Gerardo Roger, padre de varias de nuestras normativas urbanísticas, escribía un artículo en el diario valenciano Levante en que daba cuenta, bajo el elocuente título de "Es el suelo, estúpido", de la grave situación actual de dificultad (generalizada) en el acceso a la vivienda en nuestro país con datos tan elocuentes como que el precio de la vivienda en nuestro país ha crecido desde 2015 en más de un 75% mientras que los salarios en menos del 20%. Roger atribuye a tres factores principales esta situación: La subida de los costes de la construcción, que cifra en un 30% desde 2010; la subida, también, de los tipos hipotecarios, un 300% en los últimos años; y, finalmente, el "valor especulativo del suelo". A ello podríamos añadirle la escasa promoción de vivienda protegida, en particular y a pesar del artículo 47 CE, la pública. Frente al valor "delicuescente" del suelo, que denomina Roger, aboga éste por intervenir activamente desde lo público mediante la limitación el precio del suelo, de manera que no supere el beneficio del promotor: no se entiende "de recibo" que el mero "tenedor de suelo" (su propietario) obtenga por éste más renta "sin hacer nada" que quien promueve toda una actividad empresarial que hay que poner en valor siquiera sea por cuanto, a través de la misma y debidamente ejercida debe procurarse la atención de una necesidad vital básica como es el derecho a la vivienda. Este planteamiento encaja de lleno dentro la configuración teórica de la función social de la propiedad (arts. 33 y 47 CE), si bien precisa de leyes que desarrollen adecuadamente estos preceptos, para lo que, habrá que estar a una posible nueva delimitación de ese derecho que ha de venir del juicio -en ciernes- del Tribunal Constitucional sobre la reciente Ley por el Derecho a la Vivienda (LDV).

Más allá de ello, Roger apunta otra serie de propuestas nada desdeñables para actuar frente a la prolongada situación que presenta nuestro mercado de vivienda. Para ello apela a una recuperación de la iniciativa pública en la promoción de la mano de la colaboración con agentes privados, por ejemplo, a través de la figura -poco conocida aún- de las viviendas dotacionales (VD), encuadradas dentro de los parques de vivienda social como instrumento al servicio de las políticas (públicas) de vivien-



da. Se definen por la propia Ley como "aquellas (viviendas) que ocupan terrenos calificados urbanísticamente como dotacionales públicos o que forman parte de edificaciones o locales destinados a equipamientos de titularidad pública y afectos al servicio público", siendo gestionadas "por las administraciones públicas, sus entidades dependientes o entidades sin ánimo de lucro" con un manifiesto fin social como es el de "garantizar el acceso a las mismas a personas en situaciones de vulnerabilidad o en exclusión social, en régimen de alquiler, derecho de superficie u otras modalidades de tenencia temporal admitidas por la legislación aplicable." Aparte de ajustes necesarios en las normativas autonómicas y también en las previsiones que deban realizar los instrumentos de planeamiento (vid. art. 15 LDV), el empleo de este recurso habitacional puede resultar una solución idónea, no sólo para optimizar los recursos inmobiliarios públicos (¿cuántos suelos dotacionales siguen sin uso?), sino también para dar una respuesta adecuada a las necesidades de vivienda de colectivos especialmente sensibles frente a un inaccesible mercado inmobiliario. Para tal fin, conviene tener en cuenta una serie de aspectos:

1. Elección de un sujeto idóneo que, dada la naturaleza del bien, bien pueden ser las sociedades mercantiles públicas (o mixtas), que ya llevan tiempo en nuestro país demostrado su eficacia en la materia.



Apela a una recuperación de la iniciativa pública en la promoción de viviendas en marcos de colaboración con agentes privados

2. Es necesaria la realización de inventarios actualizados de suelos urbanos idóneos, realizando las actuaciones que sean necesarias para su efectiva puesta a disposición, ya se refieran éstas al planeamiento urbanístico (innovaciones) o al empleo de fórmulas de colaboración (convenios) entre las diferentes Administraciones implicadas.

3. En los suelos dotacionales de titularidad aún privada y a efectos de su obtención gratuita, puede emplearse el pago en aprovechamiento que recoge el artículo 43.2 TrLS, mediante la constitución de complejos inmobiliarios en régimen de actuación de dotación, configurados por la atribución al titular del suelo de usos privativos de valor equivalente al valor de una -evitada- expropiación, coexistentes con el uso público conformado por las VD.

4. En la financiación de la actuación, más allá de actuaciones exclusivamente públicas, la colaboración público-privada es principal; tanto como trabajar en lograr que las entidades financieras "crean cada día más" en estas actuaciones, así como "jugar" con la ventaja de un recurso (suelo) que ha sido obtenido, dada su naturaleza, sin coste alguno por las Administraciones para ser destinados a fines públicos sociales.

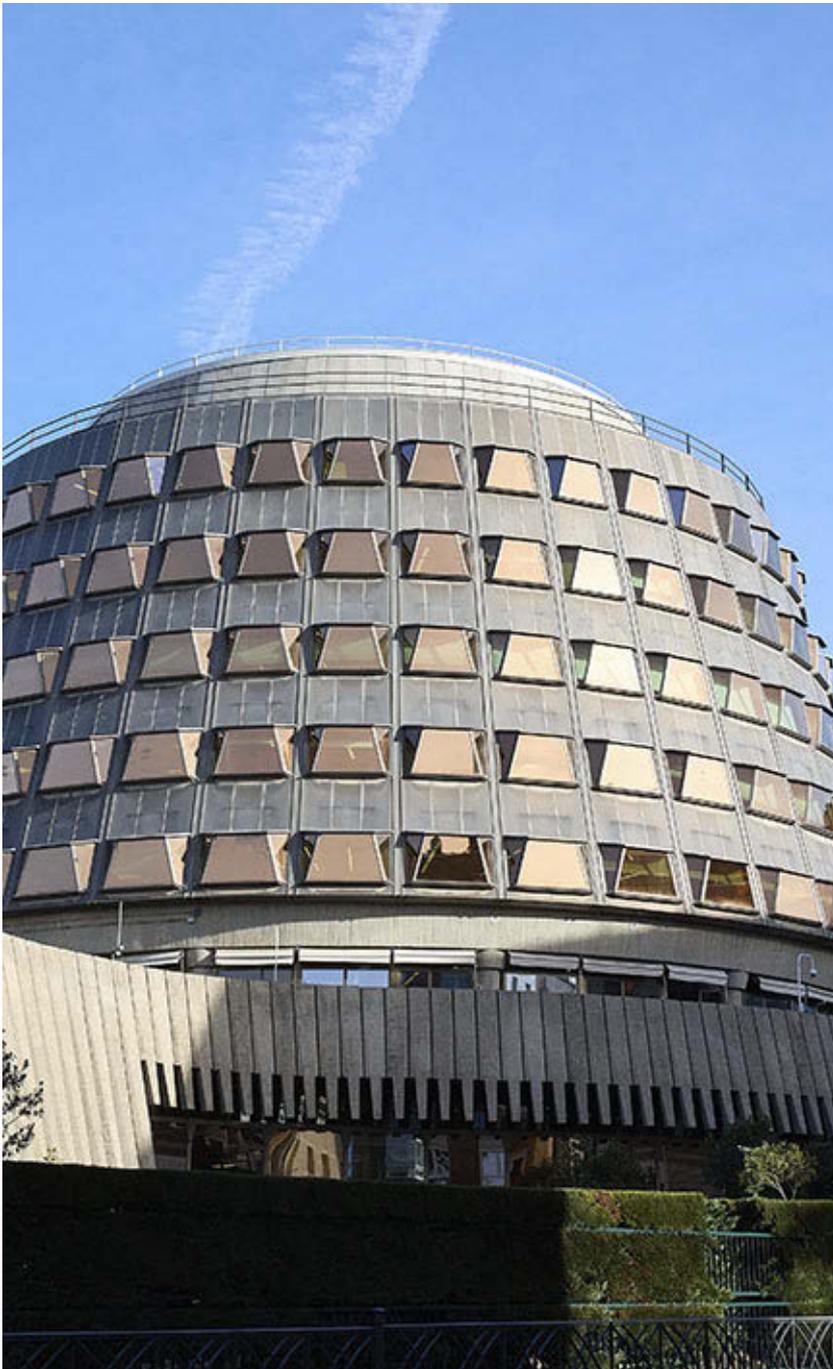
5. Con lo anterior, ¿cómo se puede articular esto? Una fórmula de explotación es la de la concesión administrativa, en el que el privado adjudicatario construya y ejecute la edificación bajo control público, financiándola con las rentas de alquiler durante su vigencia; algo que, sin duda, tendrá sus diferencias según el territorio en que nos movamos.

6. Otra fórmula es la, ya apuntada, del complejo inmobiliario en régimen de actuación de dotación que aúne usos públicos (VD) con privados lucrativos que, puestos en el mercado a través de la correspondiente licitación, sean idóneos y bastantes para sostener la inversión. Ello logrará por otra parte una mixtura de usos urbanos que constituye sin duda constituye un modelo idóneo y reconocido por documentos de referencia como es, por ejemplo, la Agenda Urbana Española. Las enormes dificultades del acceso a la vivienda en nuestro país exigen ya el recurso a fórmulas nuevas y valientes por parte de las Administraciones. Una actuación que viene exigida desde nuestra Constitución para poner solución a esta realidad, ya demasiado prolongada. No podemos seguir cayendo en un silencio estúpido cuando hay recursos sin uso que pueden ser útiles para el principal derecho, puerta de otros muchos, de muchos jóvenes, de muchos mayores, de muchas mujeres víctimas de violencia de género, de muchas familias también... de todos nosotros en definitiva.

El Tribunal Constitucional incrementa su productividad en 2023

En enero se hallaban en trámite 6.810 recursos de amparo a los que se añaden los 8.059 que han ingresado durante el año, un total de 14.869 recursos de amparo. A lo largo de 2023 se ha resuelto sobre la admisibilidad de 11.503 recursos de amparo, 3.444 más de los que han ingresado en este periodo.

Xavier Gil Pecharromán.



Sede del Tribunal Constitucional. EP

El pasado 11 de enero de 2024, se cumple un año desde que el magistrado Cándido Conde Pumpido Tourón fue elegido Presidente por el Pleno del Tribunal Constitucional. Durante este año las principales líneas de actuación han sido la resolución prioritaria de aquellos asuntos de especial relevancia que acumulaban un mayor retraso y la ejecución de un ambicioso plan de actuaciones para agilizar el trámite de admisión de los recursos de amparo, objetivo cuya consecución, junto a reducir el tiempo en resolver sobre su admisión, pretende repercutir en una mayor dedicación del Tribunal a la creación de doctrina sobre aspectos novedosos en materia de derechos fundamentales actualmente carentes de jurisprudencia.

El Tribunal ha celebrado un total de cuatro Plenos gubernativos a lo largo de 2023 en los que ha regulado la condición de días inhábiles del periodo navideño, con el fin de facilitar la conciliación de la vida personal y familiar de los profesionales que se relacionan o colaboran con la Administración de Justicia, lo que ya ocurría en la jurisdicción ordinaria.

En enero de 2023 se hallaban en trámite 6.810 recursos de amparo, en diferentes fases procesales, a los que se añaden los 8.059 que han ingresado durante el año, de modo que el Tribunal ha tenido que hacer frente a 14.869 recursos de amparo. Pues bien, a lo largo de 2023 se ha resuelto sobre la admisibilidad de 11.503 recursos de amparo, es decir, 3.444 más de los que han ingresado, lo que supone una importante reducción del número de asuntos pendientes. Globalmente, el número de resoluciones dictadas ha experimentado un importante incremento. Así, las sentencias dictadas durante 2023 ascienden a 190, los autos a 690 y las providencias a 11.741 (frente a las 151, los 178 y las 7.277 del año 2022). Por otra parte, se ha acordado que la designación del ponente de los procesos se comunique a las partes al notificarse la primera resolución que se dicte, y que en los autos también se consigne el nombre del ponente, lo que hasta ahora no se realizaba.

Asimismo, el Presidente del Tribunal durante este primer año de mandato ha llevado a cabo una intensa actividad institucional y una amplia agenda inter-



Composición del Tribunal Constitucional en enero de 2024. Alberto Martín

nacional, entre la que destaca la elección del TC de España como sede de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional para el 2025, la visita oficial de la Presidenta del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Síofra O'Leary o el seminario de trabajo con el TC Federal de Alemania.

Se han celebrado 19 plenos Jurisdiccionales, se han emitido 190 sentencias (70 de Pleno, 55 Sala Primera y 65 Sala Segunda), frente a las 151 de 2022. El número de autos ha sido de 690 frente a los 178 del año 2022. Además, se han resuelto los ocho asuntos más antiguos del Pleno, la aprobación de sentencias con una alta relevancia jurídico-política, social y económica; eutanasia, ley de educación, interrupción voluntaria del embarazo, permisos de paternidad; impuesto de las grandes fortunas, reforma del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en funciones; puesta en marcha del 'plan de choque' para la agilización de la tramitación y resolución de los recursos de amparo (Acuerdo del Pleno del TC de 15 de marzo),

La resolución definitiva de los ocho recursos con mayor antigüedad del Pleno, que databan de 2010, 2018 y 2019 ha incluido: recurso de inconstitucionalidad sobre la Ley Orgánica de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (STC 44/2023, de 9 de mayo); recurso de inconstitucionalidad sobre el Real Decreto-ley sobre el régimen jurídico aplicable a la designación del Consejo de Administración de RTVE y de su presi-

dente (STC 45/2023, de 10 de mayo); cuestión de inconstitucionalidad sobre el artículo 19.4 de la Ley de Comunicación Audiovisual, en la redacción dada por el Real Decreto-ley en relación a los derechos de radiodifusión en los partidos de fútbol (STC 7/2023, de 21 de febrero); recurso de amparo sobre las fórmulas de promesa o juramento de la Constitución en la primera legislatura de 2019 (STC 65/2023, de 6 de junio); recurso de amparo de 2019 sobre una comisión de investigación en la Junta General del Principado de Asturias (STC 77/2023, de 20 de junio); recurso de amparo de 2018 sobre la publica-

Este ejercicio se han resuelto los ocho asuntos más antiguos que provenían de 2010, 2018 y 2019.

ción de una fotografía personal en la página web de la policía autonómica catalana solicitando colaboración ciudadana (STC 33/2023, de 18 de abril); recurso de amparo de 2019 de Ciutadans en el Parlament de Catalunya contra resoluciones de la mesa sobre una propuesta de resolución (STC 46/2023, de 10 de mayo); recurso de inconstitucionalidad presentado por PP contra el Real Decreto-ley, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación (STC 18/2023, de 21 de marzo).



Alfredo Aspra
Abogado laboralista

El derecho a la reducción de jornada por guarda legal no implica alterar el régimen de trabajo a turnos

La trabajadora en cuestión, tras incorporarse de una excedencia, solicitó la reducción de su jornada, por cuidado de hijo menor, a 4 horas diarias en turno fijo de mañana.

Su jornada habitual, era de siete horas diarias en turnos alternos de mañana y tarde (sometida a sistema de turnos rotativos), de lunes a sábados y determinados domingos.

La empresa, accede a la reducción de jornada solicitada, pero deniega la concreción horaria, aduciendo para ello razones organizativas y productivas, pues considera la empresa que alterar el sistema de turnos, implicaría una descompensación de personal.

La trabajadora impugnó la negativa empresarial, y el JS nº2 de Cartagena estimó la demanda, reconociendo el derecho a la concreción horaria interesada, en turno fijo de mañana de 9:30 a 13:30 horas, de lunes a sábado; condenado además a la empresa al abono de una indemnización de 3.500.-euros, en concepto de daños y perjuicios.

La Empresa recurrió en Suplicación y la Sala de lo Social TSJ de Murcia, en Sentencia de 20 de enero de 2020 (Rec. 1350/2018) confirmó la Sentencia de instancia, aludiendo para ello a la dimensión constitucional de las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar, y que la concreción horaria de la reducción es un derecho individual del trabajador, que solo ha de decaer en supuestos excepcionales, tales como un uso abusivo del derecho, mala fe, o manifiesto quebranto para la empresa.

Frente a dicha Sentencia, la Empresa interpuso Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, considerando infringidos los apartados 6 y 7 del artículo 37 ET, y citando como Sentencia de contraste la Sentencia del TSJ de Madrid de 15 de enero de 2018 (Rec. 936/2017).

Así las cosas, la cuestión jurídica controvertida se ciñó a determinar si el de-



recho a la reducción de jornada por guarda legal de un menor lleva, o no, aparejada la posibilidad de que dicha reducción se proyecte sobre el sistema de trabajo a turnos, al que, con carácter ordinario, venía adscrita la solicitante.

Para resolver la cuestión, la Sentencia, en su Fundamento de Derecho tercero, alude en primer término a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26/2011 de 11 abril, relativa a la dimensión constitucional de todas aquellas medidas tendentes a facilitar la compatibilidad entre la vida laboral y familiar, de tal manera que, ante cualquier duda, dichas medidas deben ser interpretadas desde la perspectiva del derecho a la no discriminación (artículo 14 CE), así como desde la del mandato a la protección a la familia y a la infancia (artículo 39 CE).

A juicio de la Sala, a la vista de la doctrina constitucional, -puesto que la actora en el acto del juicio desistió de su pretensión de vulneración de derechos fundamentales-, el asunto a dilucidar se trata de una cuestión de estricta legalidad ordinaria, que no permite un análisis sobre la satisfacción de un derecho fundamental.



■

La trabajadora puede concretar el horario que pretenda realizar una vez ejercitado el derecho a la reducción de jornada

Considera que ni el artículo 37.6 ET ni el 37.7 ET, conforme a su tenor literal, plantean dudas interpretativas al respecto, en tanto que, si bien el legislador contempla la posibilidad del que la reducción de jornada se acompañe de la facultad de concretar las características específicas de dicha reducción, pudiendo por tanto la persona trabajadora determinar las condiciones de la reducción horaria, dicha facultad de concreción encuentra un único límite: que la reducción se comprenda dentro de su jornada ordinaria.

Por tanto, la trabajadora puede concretar el horario que pretenda realizar una vez ejercitado el derecho a la reducción de jornada, pero siempre dentro de los límites de la jornada ordinaria. Concluye la Sala que, el artículo 37.6 ET no contempla la posibilidad de variar el régimen ordinario de la jornada, ni la modificación unilateral del sistema de turnos.

■

Por último, la Sala trae a colación la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y considera que la solución alcanzada es acorde con la STJUE de 18 de septiembre de 2019 (Asunto C-366/18), que consideró, conforme al derecho comunitario, la norma española según la cual se exige que la reducción de jornada se efectúe dentro de la jornada ordinaria.



Bloomberg News

El abogado que propone la prueba testifical no puede repreguntar

El Tribunal Supremo considera que en el ámbito social solo se puede volver a interrogar a los testigos si hubiese un menoscabo de su derecho de defensa a alguna de las partes participantes en el procedimiento en el ámbito laboral.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: EFE

El Tribunal Supremo, en sentencia de 7 de diciembre de 2023, determina que no existe el derecho al turno de "repreguntas" por la parte proponente de una declaración testifical. De acuerdo con el artículo 370 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), si ambas partes procesales solicitan la declaración de un testigo, el interrogatorio se producirá primero por el demandante y, con posterioridad, por el resto de partes, según establece

El ponente, el magistrado Moreno González-Aller, confirma que no existe ninguna precisión en el artículo 370 de la LEC que invite a pensar que puede existir un turno de "repreguntas" o un "segundo turno" por quién ya ha podido preguntar. Y añade que "el artículo 372 de la LEC dispone que cuando la parte proponente de la prueba testifical haya terminado de preguntar a un testigo, el resto de partes (no proponentes y que no han podido hasta ese momento formular ninguna pregunta) podrán realizar preguntas si el tribunal las estima pertinentes".

concluye el ponente que "de llevarse a sus últimas consecuencias la tesis del recurrente se llegaría al absurdo de que los interrogatorios de testigos podrían practicarse en "bucle", con varios turnos de repreguntas para cada parte cuando estas así lo so-

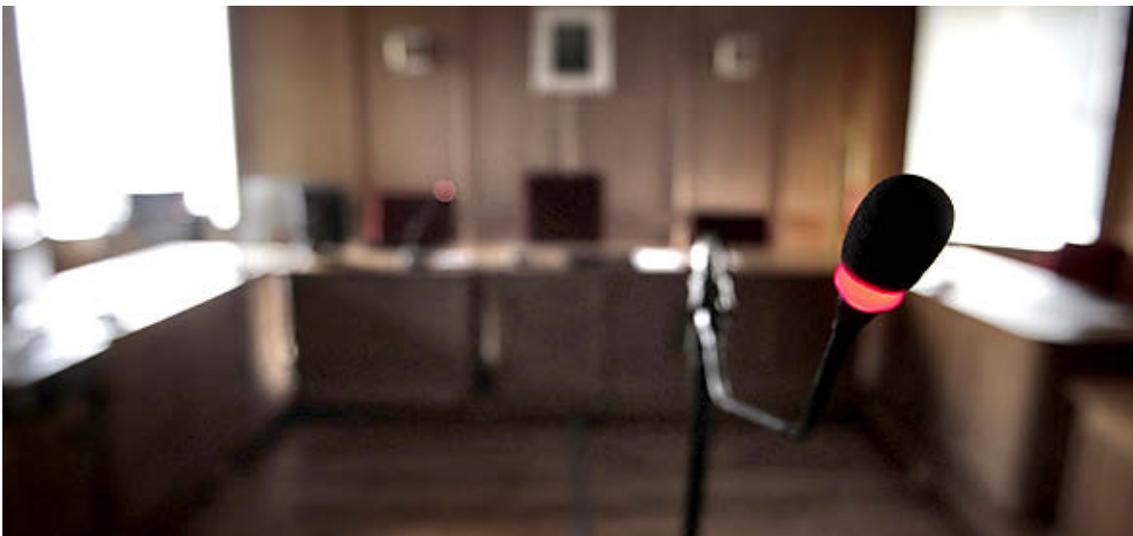
licitaran, lo que no parece acompañarse a la lógica jurídico-procesal".

Además, se queja de que en el recurso no se indica que preguntas tenía intención de formularse para valorar su relevancia en el desenlace del proceso y su incidencia en el derecho a la defensa.

Alfredo Aspra, abogado y socio director de Labor-matters Abogados, explica que para que un motivo al amparo del artículo 193.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) pueda prosperar es

Entiende la sentencia que de llevarse a cabo los interrogatorios podrían entra en 'bucle'

preciso que se produzca un impedimento o menoscabo a una de las partes del derecho a alegar y demostrar en el proceso los propios derechos. Como el abogado proponente de la prueba testifical pudo realizar todas las preguntas que estimó convenientes, durante el tiempo preciso para ello, el TS concluye que no se produjo indefensión alguna".



Los procedimientos judiciales permiten una sola intervención en la fase de los interrogatorios.

El acreedor con garantía real puede ejecutar tras el perdón

Tras la concesión de la exoneración del pasivo insatisfecho, el acreedor con garantía real puede instar su ejecución, ya que la deuda con garantía real es pasivo no exonerable.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Getty

Tras la concesión de la exoneración de lasudas, el acreedor con garantía real puede instar su ejecución, judicial o extrajudicial, ya que la deuda con garantía real (hasta el límite del valor de la garantía) ostenta la condición de pasivo no exonerable, según establece el juzgado de lo Mercantil nº1 de La Coruña, en un auto de 14 de noviembre de 2023, que se alinea con la doctrina del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Córdoba, de 6 de marzo de 2023, del que es ponente el magistrado Fuentes Bujalance.

La ponente, la magistrada Fachal Noguera, basa su decisión en el artículo 490 del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR), que ubica en el marco de la sección relativa a los elementos comunes de la exoneración.

También, considera que el artículo 492 bis.3, confirma esta conclusión, ya que ordena la revocación de la exoneración declarada respecto de una deuda con garantía real si, tras la ejecución de la garantía, el producto obtenido es suficiente para satisfacer, en todo o en parte, la deuda provisional o total exonerada.

Por ello, concluye que si, concedida la exoneración, el deudor desatiende el pago de las cuotas del préstamo garantizado, la entidad financiera puede declararlo vencido anticipadamente y promover la ejecución de la garantía.

En esta hipótesis, entiende que el remanente de la deuda garantizada -no cubierto con el producto de la realización forzosa del bien afecto-, es una de las deudas exoneradas por la resolución del juez que concedió la exoneración. "Con la solución que propugnamos se sortea el efecto pernicioso que supondría no liberar al deudor del remanente no cubierto, lo que beneficiaría injustamente a la entidad financiera acreedora, que lograría soslayar los efectos de la exoneración concedida al deudor respecto de un pasivo que, por su naturaleza, tiene la condición de exonerable", afirma la magistrada.





María del Mar Alarcón

Doctora en Derecho, técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales y docente en la URJC. Of counsel de Human&Law

La reforma procesal en materia laboral sobre la conciliación administrativa previa a la vía judicial

El pasado 20 de diciembre se publicó el recientísimo Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo (RDL 6/2023) que, entre otras materias, modifica las distintas normas procesales en los diversos ámbitos jurisdiccionales (contencioso-administrativo, penal, civil, y laboral).

En apretada síntesis, las modificaciones en el ámbito procesal laboral giran en torno a la conciliación administrativa previa y obligatoria en materia laboral, apoderamientos, acumulación de acciones, entre otros aspectos. Nos centramos aquí en destacar las novedades relativas a la conciliación administrativa pre-procesal.

Debemos recordar que la legislación procesal laboral impone a los litigantes la necesidad de intentar evitar el proceso judicial ulterior, mediante los medios de evitación del citado proceso laboral que se regulan en el Título V del Libro primero Ley de la Jurisdicción Social (arts. 63 a 73 LJS), y son de dos tipos: de carácter negociador y transaccional (la conciliación y la mediación regulada básicamente en los arts. 63 a 68 LJS), y de naturaleza administrativa (necesidad de agotar la vía administrativa previa regulada en los arts. 69 a 73 LJS).

Centrándonos en la conciliación administrativa previa, debemos acudir al art. 64 LJS recientemente modificado (concretamente los apartados 1 y 2.a) por el art. 104.16 RDL 6/2023 que recoge las excepciones establecidas legalmente en este trámite pre-procesal. La modificación consiste en añadir a las excepciones ya contenidas en dicho artículo las relativas a los procedimientos monitorios (art. 101 LJS), a las reclamaciones sobre acceso, reversión y modificación del trabajo a distancia (regulado en el art. 138 bis LJS) y a los procedimientos en que se ejerciten acciones laborales de protección contra la violencia de género.

Por su parte, el art. 64 LJS en su apartado 2 exceptúa también de la conciliación previa (con mejor redacción de la contenida anteriormente), entre otros, "aque-



llos procesos en los que la representación corresponda al abogado del Estado, al letrado o letrada de la Administración de la Seguridad Social, a los representantes procesales de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales o al letrado o letrada de las Cortes Generales” (art. 104.16 del RDL 6/2023).

La obligatoriedad de la asistencia a los actos previos de conciliación o mediación se sigue recogiendo en el apartado 1 del art. 66 LJS que ha sido modificado por el art. 104.17 RDL 6/2023 para regular la identificación de las personas que asistan por sí mismos a dichos actos pre-procesales (sin asistencia profesional) que deberán aportar “su número de teléfono, dirección de correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que permita su comunicación telemática, realizándose las notificaciones desde ese momento en la dirección telemática facilitada, (...)”.

Más relevancia tiene, a nuestro juicio, el endurecimiento de la falta de asistencia a los actos de conciliación/mediación. Ciertamente, el apartado 3 del artículo 97 de la LRJS (modificado por el art. 104.21 LJS) queda redactado de la siguiente manera: “La sentencia, motivadamente, podrá imponer una sanción pecuniaria, dentro de los límites que se fijan en el apartado 4 del artículo 75, al litigante que no acudió injustificadamente al acto de conciliación ante el servicio administrativo correspondiente o a mediación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.3, así como al litigante que obró de mala fe o con temeridad. También motivadamente podrá imponer una sanción pecuniaria cuando la sentencia condenatoria coincidiera esencialmente con la pretensión contenida en la papeleta de conciliación o en la solicitud de mediación. En tales casos, y cuando el condenado fuera el empresario, deberá abonar también los honorarios de los abogados y graduados sociales de la parte contraria que hubieren intervenido, hasta el límite de seiscientos euros.



■

La legislación procesal laboral impone a los litigantes la necesidad de intentar evitar el proceso judicial ulterior

■

La imposición de las anteriores medidas se efectuará a solicitud de parte o de oficio, previa audiencia en el acto de la vista de las partes personadas. De considerarse de oficio la posibilidad de imponer la sanción pecuniaria una vez concluido el acto de juicio, se concederá a las partes un término de dos días para que puedan formular alegaciones escritas. En el caso de incomparecencia a los actos de conciliación o de mediación, incluida la conciliación ante el letrado o letrada de la Administración de Justicia, sin causa justificada, se aplicarán por el juez, la jueza o el tribunal las medidas previstas en el apartado 3 del artículo 66».

En consecuencia, la sentencia, motivadamente, podrá imponer sanciones:

- Al litigante que no compareció de manera injustificada al acto de conciliación administrativa previa a la vía judicial.
- Al litigante que obró de mala fe o con temeridad.
- Al litigante que hubiera obtenido una sentencia condenatoria que coincidiera esencialmente con la pretensión contenida en la papeleta de conciliación o en la solicitud de mediación.
- Además, en el caso de que el condenado fuera el empresario, deberá abonar también los honorarios de los abogados y graduados sociales de la parte contraria que hubieren intervenido con el límite anteriormente recogido.

Finalmente, debemos recordar que la entrada en vigor de estas modificaciones se demora al día 20 de marzo de 2024.

Estaremos muy atentos a la aplicación y efectividad de estas medidas y del resto de los aspectos modificados por el RDL 6/2023.



La nueva orden ministerial introduce cambios en la recuperación del IVA.

Cambios en el procedimiento para recuperar el IVA ante insolvencias

Además, se establece en la orden que se incluirá en la comunicación a la Aeat de la modificación efectuada, en el supuesto de créditos incobrables, de cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro al deudor distinto de la reclamación judicial o el requerimiento notarial.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

En el BOE de 28 de diciembre se ha publicado el Real Decreto 1171/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (Riva), el Reglamento de los Impuestos Especiales y el de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, con efectos desde 1 de enero de 2024 y vigencia indefinida, para incorporar una serie de modificaciones para la armonización y adaptación

del contenido del RIVA a la normativa aduanera comunitaria, que afectan a las exenciones en las exportaciones de bienes, añadiendo las efectuadas por quien ostente la condición de exportador conforme a la normativa aduanera, distinto del transmitente o adquirente del bien; la exención relativa a la situación de depósito temporal, eliminando las menciones a las zonas francas y depósitos francos, las exenciones relativas a los regímenes aduaneros



La devolución del IVA entre países de la UE y terceros exige la localización de las partes implicadas.

y fiscales, sustituyendo a los regímenes suspensivos.

Sobre el procedimiento para recuperar el IVA de créditos incobrables (artículo 24 Riva) se incluye la modificación de la base imponible cuando se trate de procesos de insolvencia declarados por un órgano jurisdiccional en otro Estado miembro a los que resulte aplicable el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015. Además, se contempla que la comunicación a la AEAT de la modificación efectuada vaya acompañada, en el supuesto de créditos incobrables, de cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro al deudor distinto de la reclamación judicial o el requerimiento notarial.

La Directiva (UE) 2020/284 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, establece la obligación a los proveedores de servicios de pago de mantener registros suficientemente detallados de los pagos transfronterizos realizados en los que intervengan y a suministrar esta información a la Administración tributaria, cuando el ordenante esté ubicado en un Estado miembro y el beneficiario esté situado en otro Estado miembro o en un país o territorio tercero. El Riva define el contenido de estos registros, que deberán incluir los códigos BIC y el Iban bancario o cualquier otro medio identificativo que permita identificar y proporcione la ubicación del beneficiario, así como los datos identificativos de la sociedad para que pueda ser identificada por la Aeat.

Los proveedores de servicios de pago deberán presentar una declaración relativa a estos registros en el mes siguiente al correspondiente trimestre natural. La Aeat garantizará que el tratamiento de los datos y de la información suministrada se realice con sujeción a las bases legales del modelo europeo de protección de datos.

Sobre el procedimiento de devolución del IVA soportado en España por empresarios y profesionales no establecidos en la Comunidad se establece que la primera solicitud de devolución que un repre-

El Riva define el contenido de los registros, que deberán incluir los códigos BIC y el Iban bancario

sentante presente por cuenta de un solicitante concreto debe necesariamente ir acompañada del poder de representación. No será necesario que dicho documento se aporte con carácter previo a la presentación de la solicitud. La solicitud de devolución debe acompañarse de la copia electrónica de las facturas que serían obligatorias si el solicitante estuviese establecido en la Comunidad, para equiparar ambos procedimientos. En concreto, se trata de facturas cuya base imponible supere el importe de 1.000 euros con carácter general o de 250 euros cuando se trate de carburante.

**Quiara López Ferrer**

Abogada penalista en Liber Estudio Jurídico

Vertido de pellets: emergencia ecológica en Galicia. ¿Responsabilidad penal?

En las últimas semanas, la región costera de Galicia se ha visto afectada por un preocupante incidente medioambiental: la llegada masiva de pequeñas bolitas de plástico, conocidas como pellets, a sus costas. Este desastre ecológico comenzó el 8 de diciembre, cuando el buque mercante "Toconao" perdió varios contenedores durante su travesía por aguas portuguesas, liberando al mar unas 26 toneladas de diminutas bolas blancas. A partir del 13 de diciembre, diversos informes ciudadanos y de asociaciones ecologistas alertaron sobre la presencia de estos pellets en las playas gallegas.

La situación adquirió mayor gravedad el 20 de diciembre, momento en el cual se desató una disputa entre el Gobierno de Pedro Sánchez y la Xunta de Alfonso Rueda, el motivo: no existió comunicación oficial para asumir las funciones de seguimiento, control y retirada. La Comisión Europea ha advertido de la amenaza que supone el vertido para el medio marino y las actividades de pesca que, consecuentemente, podrían derivar en problemas de salud alimentaria por consumos de pescados o mariscos. Ante la magnitud del problema, Galicia activó el nivel 2 de alerta por el vertido de pellets, permitiendo la intervención del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO). Dicha medida también se ha tomado por el Principado de Asturias y por Cantabria, lo que posibilita la ayuda estatal para la asunción de las funciones de retirada de los pellets.

El inicio de un procedimiento penal: la búsqueda de responsabilidades.

La respuesta legal a este desastre no se hizo esperar. El 8 de enero, la Unidad Especializada en Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado inició diligencias de investigación sobre el vertido, al considerar que los materiales presentaban indicios de toxicidad y no eran biodegradables. Por su parte, la jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Noia incoó Diligencias Previas en virtud de la denuncia presentada por el partido político Podemos, así como la denuncia presentada conjuntamente por Fundación Montescola, Ecologistas en Acción y Plataforma pola Defensa do Mar Comarca Muros-Noia (PLADEMAR). Ambas denuncias se acumularon en un mismo procedimiento, y el 10 de enero se dictó auto por el que se admitía la personación de los denunciados en calidad de acusación popular da-



do que "a pesar de los intereses particulares que puedan resultar afectados, los hechos objeto de investigación en el presente procedimiento podrían ser indiciariamente constitutivos de un delito contra el medio ambiente y los recursos naturales, en el que entran en juego intereses supraindividuales o institucionales que legitiman su intervención". En este contexto, se solicitó la intervención del Servicio de Protección de la Naturaleza (Seprona) de la Guardia Civil para recabar información sobre la pérdida de la carga, la titularidad de la embarcación "Toconao", la composición y posible toxicidad de los pellets vertidos, así como su alcance.

Delito contra el medio ambiente y los recursos naturales: ¿supuesto típico?

El análisis jurídico se centra en el artículo 325 del Código Penal, que castiga al que "contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos [...] en las aguas marítimas, incluido el alta mar [...] que cause o pueda causar daños sustanciales". Así, establece tres requisitos para que la conducta sea típica: la acción del vertido, la contravención de la normativa medioambiental y la producción de un daño sustancial al medio ambiente. En este contexto, el vertido de pellets se ajusta a la definición de precepto y, cabe mencionar, la ausencia de intencionalidad no excluye la responsabilidad penal, ya que se permite la comisión mediante imprudencia grave.



■

**El caso del Prestige
sirve como precedente,
donde el proceso
se extendió durante
16 años.**

■

En cuanto a la contravención de alguna normativa, huelga decir que el transporte marítimo de este tipo de materiales requiere del cumplimiento de una extensa normativa en materia de tratamiento y prevención de seguridad. Por último, se habrá de demostrar la posibilidad de causar un daño al medioambiente. En este sentido, biólogos expertos consideran que los pellets vertidos tienen una composición potencialmente tóxica. Si finalmente se probase un perjuicio grave al equilibrio de los sistemas naturales o para la salud de las personas, se aplicaría el subtipo agravado. Un desafío adicional será establecer la competencia internacional para perseguir el delito, dado que el vertido se produjo por un barco libio en aguas portuguesas. En opinión de esta parte, se debería aceptar la competencia española para el enjuiciamiento de los hechos, por entender que el delito se comete en todas las jurisdicciones en las que se haya realizado algún elemento del tipo.

Sobre la posible condena y su ejecución. Precedente: el Prestige.

Anticipándonos a las fases posteriores del proceso, nos enfrentamos a la posibilidad de una prolongada y compleja batalla judicial. El caso del Prestige sirve como precedente, donde el proceso se extendió durante 16 años. La sentencia emitida el 14 de enero de 2016 absolvió a los acusados de delitos contra el medio ambiente y daños en espacios naturales protegidos. Sin embargo, se declaró civilmente responsables al capitán y a los propietarios del Prestige, imponiendo indemnizaciones que superaron los 1.500 millones de euros.

Es crucial resaltar la complejidad del entramado societario detrás de la naviera actual, lo cual podría añadir un nivel de dificultad adicional al proceso legal. Además, el caso del Prestige también nos ofrece un ejemplo de las complicaciones internacionales en la ejecución de sentencias, como se evidenció en el intento de ejecución en el Reino Unido, el cual fue impedido por la *High Court*. La aplicación efectiva de las leyes medioambientales y la capacidad para demostrar la responsabilidad de los involucrados serán determinantes en el desenlace del caso. Ahora bien, el precedente del Prestige nos advierte sobre la posible duración y complejidad de este tipo de litigios, mientras que la dimensión internacional del incidente agrega capas adicionales de complejidad al proceso legal. La sociedad y el medio ambiente esperan respuestas claras y acciones efectivas para mitigar los daños y prevenir futuros incidentes similares, pero ¿es la vía penal la adecuada para exigir responsabilidades en este caso

Los jóvenes rompen con la tendencia de rotación de trabajo al inicio de año o curso

Hay seis motivos que motivan el cambio: la desmotivación, la conciliación familiar, el teletrabajo, el clima laboral, búsqueda de condiciones para el desarrollo personal y el aspecto salarial.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

Solo en un 17% se sitúa la media de rotación laboral registrada en las empresas españolas, según un informe de Randstad Research de noviembre de 2022. El mismo estudio recoge que las únicas zonas que estuvieron por debajo de este 17% fueron las comunidades autónomas del este de España (como Cataluña y la Comunidad Valenciana), algunas del norte (como Asturias o el País Vasco) y la Comunidad de Madrid.

En cuanto a los motivos que llevan a los trabajadores a cambiar de trabajo, el mayoritario es una oportunidad laboral mejor en otra empresa (77%), el riesgo de trabajar en un sector que está en crisis (31%) o el hecho de que no les suban el sueldo (24%).

Entre los ámbitos en los que hay más movilidad se incluyen actividades vinculadas a la hostelería, la agricultura, la ganadería, la pesca, el suministro de energía, el gas, el aire acondicionado, el transporte y el almacén o actividades administrativas, que son también las que se encuentran en los lugares más bajos de la pirámide salarial.

Hay dos momentos del año en los que el cambio de trabajo se incrementa especialmente, explica Manel Fernández Jaria, profesor colaborador de los Estudios de Economía y Empresa de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC). Se trata del cambio de año y el inicio del curso escolar.

“Al inicio de año es uno de los momentos en los que decides que es hora de buscar un trabajo que se alinee con tus valores, intereses o necesidades, que, como toda persona, han ido evolucionando”, apunta el profesor. Y, finalmente, también están las nuevas oportunidades. “Muchas empresas empiezan nuevos proyectos o planes estratégicos con el cambio de año, lo que puede generar nuevas oportunidades de trabajo”, comenta Fernández Jaria.

Desde el punto de vista más psicológico, a pesar de que cada persona es diferente, según Enrique Baleriola, profesor de los Estudios de Psicología y Ciencias de la Educación de la UOC y experto en psicología social del trabajo, hay seis motivos que son los que suelen repetirse más. Por un lado, la des-



La hostelería es uno de los sectores con mayor movilidad.

motivación, la conciliación familiar (si el puesto de trabajo, por ejemplo, está cerca de donde vives) o el teletrabajo, clave sobre todo entre las generaciones más jóvenes. Pero también es importante tener un buen clima laboral, buscar mejores oportunidades en el desarrollo personal (como tener más re-

El 77% de quienes cambian de empresa lo hacen por la oferta de una mejor oportunidad de trabajo

corrido para acabar teniendo más responsabilidad) y, evidentemente, la mejora del sueldo. “Si pensamos que en la empresa ya hemos llegado al punto máximo de sueldo, esto es un factor de desmotivación y será uno de los motivos principales que nos llevará a querer cambiar”, apunta Baleriola.



El fondo de Bankinter invierte en valores ligados a la eficiencia de la electrificación y la automatización industrial.

El Fondo Bankinter Eficiencia Energética, entre los más rentables

Bankinter Gestión de Activos logra situar a esta opción de inversión que sigue criterios de sostenibilidad en el 'top' del 'ranking' de VDOS, de fondos nacionales e internacionales.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Istock

Bankinter Gestión de Activos logra situar a esta opción de inversión que sigue criterios de sostenibilidad en el *top* del *ranking* de VDOS, que incluye fondos nacionales e internacionales. Uno de los fondos de inversión ligados a criterios de sostenibilidad que comercializa Bankinter, el fondo Bankinter Eficiencia Energética que invierte, dentro del ámbito de megatendencias, en valores ligados a dicha eficiencia, a la electrificación de la economía y a la automatización Industrial, cierra 2023 con éxito.

Durante el ejercicio que acaba de finalizar, ha logrado una rentabilidad del 24,33%, con lo que se sitúa en cabeza del *ranking* que elabora VDOS sobre fondos que invierten en valores vinculados a criterios ambientales. El fondo acumula una rentabilidad en los últimos cinco años del 85% y cuenta con un pa-

trimonio de 38,3 millones de euros. Dentro de su estrategia, invierte, principalmente, en sectores de utilities, renovables, compañías industriales y tecnológicas.

En comparación con el índice de referencia, *MSCI World ESG Leaders Net Return*, este fondo se sitúa en rentabilidad 3,2 puntos por encima del mismo. En 2021, el fondo Bankinter Eficiencia Energética obtuvo una rentabilidad de casi un 50%, en concreto, de un 49,09%.

Tras un 2022 muy marcado por la volatilidad y las caídas en los mercados, en 2023 dicho fondo está registrando una evolución muy positiva. Este fondo es uno de los más destacados dentro de la categoría de productos ligados a criterios ASG (ambientales, sociales y de gobernanza), una gama que Bankinter va a seguir reforzando dentro del banco.

Bankinter Gestión de Activos cuenta con una trayectoria en productos ligados a criterios sostenibles, puesto que lleva años gestionando fondos de este tipo, no solo mediante fondos de inversión propios, sino también con el primer plan de pensiones con criterios sostenibles que lanzó ya en noviembre de 2020. En 2021, el gestor digital de carteras de fondos del banco, Bankinter Roboadvisor, lanzó sus primeras carteras de fondos sostenibles. Asimismo, Bankinter comercializa una amplia gama de fondos de gestoras internacionales que siguen criterios de sostenibilidad. Más allá del ámbito de la inversión, el banco intensificará la oferta de productos y servicios sostenibles.



Javier Puyol

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

Las políticas sobre diversidad e inclusión como parte integrante del ‘compliance’

Constituye una realidad incontestable, que, en el entorno empresarial actual, la función de *compliance* y la promoción de la diversidad se han convertido en aspectos fundamentales para el éxito y la sostenibilidad de las organizaciones.

Dentro del universo *compliance*, las empresas han de tener dentro de su Cultura de Cumplimiento la sensibilidad necesaria para llevar a cabo la implementación y el desarrollo de políticas que vertebren todas las exigencias, valores y principios que hacen referencia a las políticas de diversidad e inclusión.

Estas Políticas hacen referencia fundamentalmente a una nueva filosofía que debe ser acogida en el seno de cualquier persona jurídica u organización, y que debe transmitirse necesariamente a todas y cada una de las personas que la integran, al llevar consigo como efecto fundamental, la transformación de la persona en el seno de la empresa, mediante la adopción de los criterios y valores que componen tales Políticas, como una parte más de su vinculación a su puesto de trabajo, y como un elemento más de su ADN.

Esta situación se proyecta desde el punto de vista empresarial fundamentalmente en la necesidad de establecer aquellos mecanismos que sean necesarios, cuya finalidad sea el proceder a destruir aquellas barreras sociales que fomentan dentro del seno de las organizaciones, la discriminación en su más amplio sentido, o que imponen trabas que mediaten o limiten el reconocimiento de la diversidad de las personas que las integran.

No hay que olvidar que hoy por hoy, el mayor valor que contiene una empresa se encuentra residenciado en su capital humano, y que el mismo cuanto más variado, diverso y diferente sea en cuanto a género, raza, personas con discapacidad, grupo étnico, religión, cultura, situación social, económica, etc., tendrá un mayor reconocimiento, y desde luego más importante será el retorno económico y social que del mismo se derive.

Hoy en día, el concepto de diversidad hace referencia al “conjunto de valores, ras-



gos, habilidades, competencias, en ocasiones de carácter objetivo y en otros subjetivo, que conforman integralmente un mapa de perfiles profesionales variados y abiertos, y que además no son estáticos, sino que se transforman a medida que se van agregando o desagregando habilidades, competencias o modos de ver la vida". Consecuentemente con ello, partiendo del reconocimiento de la diversidad, debe hacerse forzosamente mención del concepto de inclusión, considerada, en este caso, como "el fomento de aquello que sea más beneficioso para los equipos de trabajo o cadenas de mando, lo eleva y pone en valor para extraer el máximo rendimiento posible, poniendo el foco en el sentido de pertenencia y valorando su misión en la organización".

Ser una empresa diversa e inclusiva trae importantes beneficios no solo de rentabilidad, sino que, además genera satisfacción, tranquilidad, creatividad, salud y bienestar en los equipos; intención de quedarse, sentido de pertenencia, permanencia y compromiso; mejora el desempeño laboral fundamentado en el respeto al otro, la empatía y la flexibilidad; e, incrementa la creatividad y la innovación de productos o servicios, pues desde la diversidad se comprenderá mejor las necesidades de las personas consumidoras y el mercado; etc.



Las Políticas relativas a la Diversidad y a la Inclusión laboral llevan consigo la adopción de una serie de medidas que favorecen, precisamente que la diversidad y la inclusión sea una realidad en el entorno de cualquier empresa

Entre otras medidas, podemos enumerar las siguientes.

Ser una empresa diversa e inclusiva trae importantes beneficios no solo de rentabilidad, sino que, además genera satisfacción

a). Análisis de la cultura de la empresa. Con el fin de establecer objetivos de inclusión y diversidad es necesario conocer la verdadera identidad y marca de la empresa, para saber si es posible alinear estos objetivos con la compañía.

b). Políticas de contratación y recursos humanos. El enfoque en recursos humanos es primordial para elevar la diversidad a un nuevo nivel. Se ha de implementar y fomentar un proceso de contratación justo y con igualdad de oportunidades para todos.

c). Formación. La formación interna en materia de diversidad e inclusión es más que importante para poder dar a conocer dicho concepto y cómo se puede fomentar en el trabajo. La diversidad y la inclusión en el entorno laboral es un área de interés creciente para muchas empresas, y cada vez son más las que desarrollan estrategias de diversidad para lograr un éxito efectivo. Y con ello, las empresas obtienen importantes beneficios que se proyectan sobre múltiples aspectos de su actividad, y que se concretan en los siguientes aspectos:

a). La existencia de mejores oportunidades para la creatividad y la resolución de problemas. Una plantilla diversa reúne a una amplia variedad de personas con diferentes experiencias, habilidades, perspectivas y conocimientos para resolver problemas.

b). La mejora de la reputación de su empresa. Las empresas que promueven la diversidad son socialmente responsables y poseen una imagen de marca mucho más respetuosa y positiva que otras que no lo son.

c). La reducción de los índices de rotación de empleados. Los empleados suelen sentirse más atraídos por los entornos de trabajo inclusivos. Esto hace que sean más leales y se sientan más alineados con la imagen y filosofía de la compañía. En definitiva, las Políticas sobre Diversidad e Inclusión dentro del seno de la empresa, aportan mucho valor, y se han convertido en un elemento imprescindible del *compliance*.

En diez años suben las personas con discapacidad empleadas en un 55%

Durante la última década el número de personas desempleadas con discapacidad ha seguido una tendencia descendente, mientras que las personas con discapacidad ocupadas han mantenido una trayectoria opuesta, incrementándose en número, según el informe presentado por la Fundación Adecco.

Xavier Gil Pecharromás.



La tasa de actividad permanece estancada. eE

La inclusión laboral de las personas con discapacidad es un reto complejo y mayúsculo que aún tiene por delante un largo recorrido. Sin embargo a la luz de los últimos datos disponibles, puede concluirse que va bien encaminado.

Así se desprende del más reciente informe presentado por el Instituto Nacional de Estadística, que arroja una cifra récord de personas con discapacidad trabajando. En concreto, un total de 538.717 tiene empleo. Se trata del mayor valor de la última década: en 2013 el número de ocupados con discapacidad se situó en 346.600, habiendo crecido un 55% desde entonces.

La Fundación Adecco ha analizado estos resultados del informe del INE y estas son las principales conclusiones: Sin embargo, la tasa de actividad permanece estancada en un valor medio del 35,5% desde la última década, alcanzando actualmente un 35,3% o, lo que es lo mismo, el 64,7% de las personas con discapacidad en edad laboral no tiene empleo ni lo busca

Según el informe Vida laboral de las personas con discapacidad, presentado por el INE el pasado verano, recientemente se ha alcanzado la cifra récord de personas con discapacidad que tienen alguna vinculación con la seguridad social: un total de 3,2 millones.

Sin embargo, solo un 9,8% de ellas estuvieron dadas de alta laboral al menos un día al año, frente al 55,1% de personas sin discapacidad. De hecho, el grueso de las personas con discapacidad (77%) no tuvo más relación con la Seguridad Social que percibir una pensión contributiva, porcentaje que desciende al 20,8% entre las personas sin discapacidad.

Los autores de este informe sostienen que, lo más destacable del sector de personas con discapacidad es su baja participación en el mercado laboral, lo que hace que tengan menos episodios de situaciones en alta laboral. La participación laboral es superior en aquellas discapacidades de tipo auditivo (61,2%), seguidas de las personas con discapacidad de tipo orgánico, cuando esta afecta a los sistemas



Una mujer trabajadora con síndrome de Down. iStock

digestivo, metabólicos y endocrinos (45,7%). La inferior participación se observa en discapacidades de tipo psicosocial o por problemas de salud mental (29,2%).

Cataluña, Andalucía, Comunidad de Madrid y Comunidad Valenciana son las regiones que registran un mayor número de ocupados con discapacidad, abarcando el 20,5%, el 14,2%, el 14% y el 10,4%, respectivamente. La Rioja, País Vasco y la Comunidad de Madrid son las tres regiones en las que las personas con discapacidad presentan una mayor tasa de actividad, del 44,5%, 43,2% y 43,1%, respectivamente. En el lado opuesto, Canarias, Andalucía y Galicia anotan las cifras más bajas de actividad: 26,6%, 29,7% y 29,9%.

El informe razona que el hecho de que en la última década haya crecido el número de ocupados, pero no la tasa de actividad, refleja que muchas personas con discapacidad están pasando del desempleo a la ocupación. Consiguen trabajo porque el marco regulador y el compromiso empresarial es cada vez más favorable, pero la participación laboral sigue siendo una asignatura pendiente. Son muchas las personas con discapacidad que podrían trabajar y deciden no hacerlo, influenciadas por narrativas obsoletas, muy arraigadas en la sociedad, que conducen a la sobreprotección y a la tendencia a poner foco en sus limitaciones, en lugar de en sus capacidades. Todo ello perpetúa la creencia de que son menos capaces y que, por tanto, su única (o

mejor) opción es ser asistidas y amparadas por las políticas sociales"- explica Francisco Mesonero, director general de la Fundación Adecco.

Según una reciente proyección de la Fundación Adecco, la participación de las personas con discapacidad en el mercado laboral se equipararía a la general en el año 2170, aunque habría que esperar hasta 2242 para lograr la plena inclusión.

Estas previsiones podrían acelerarse a través de una decidida apuesta por políticas activas de em-

El marco regulador y el compromiso empresarial es cada vez más favorable

pleo, como principal receta para dotar a las personas con discapacidad de habilidades y competencias estratégicas, estimulando su acceso al empleo en igualdad de condiciones.

La Fundación Adecco ofrece seis claves para impulsar la participación laboral de las personas con discapacidad: políticas activas de empleo, políticas de Bienestar Social, impulso de la Accesibilidad Universal, apuesta por inclusión *journeys*, importancia de realizar seguimiento a las contrataciones y desarrollo de la inclusión laboral desde la infancia.

**Nazareth Romero**

Socia Arbitraje y ADRs de Studio Legale Ovoli Frugoni Romero
Abogados

Comercio exterior resiliente, hoy

Se encuentra entre las prioridades de la recién estrenada Presidencia Belga del Consejo de Europa, para el primer semestre de 2024, promover una Europa global, para reforzar su resiliencia, autonomía con un enfoque asertivo en el marco de la cooperación. Se observan actuaciones en este sentido desde una política comercial equilibrada, en consonancia con la Agenda 2030 y los principios rectores de Naciones Unidas, quizás un cauto optimismo con encaje en la capacidad de sorpresa del ser humano persona y empresa donde los balances empresariales dependen de la visión de sus directivos en afrontar los entresijos riesgo beneficio, binomios que, se afrontan con creatividad técnica.

Tuvo lugar en diciembre 2023 el avance en el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Andorra y San Marino, según destacó el vicepresidente ejecutivo responsable del Pacto Verde Europeo, Relaciones Interinstitucionales y Prospectiva Maroš Šefčovič.

El Acuerdo de Asociación prevé la participación de Andorra y San Marino en el mercado interior de la UE y la cooperación con la UE en otros ámbitos de actuación. Las relaciones bilaterales España y Andorra se establecen en virtud del Tratado de Buena Vecindad, Amistad y Cooperación entre el Reino de España, la República Francesa y el Principado de Andorra, de 1 de junio de 1993, BOE 30 de junio de 1993. España estableció relaciones diplomáticas con San Marino a nivel de Embajadores en 1992.

La República de San Marino, es una de las repúblicas más pequeñas y más antiguas del mundo, edificada alrededor del monte Titania, en los Apeninos, al pie se encuentra la capital. Este Acuerdo de Asociación tendrá como ejes principales: La participación de estos dos países en un mercado interior ampliado homogéneo, en igualdad de condiciones de competencia y observando las mismas normas; Se incluirán los servicios financieros, si bien el acceso al mercado interior en este ámbito será progresivo y dependerá de una auditoría satisfactoria de la solidez de los marcos reguladores y de supervisión de los Estados asociados.

El cumplimiento del acervo en materia de lucha contra el blanqueo de capitales



será una condición previa, y las Autoridades Europeas de Supervisión desempeñarán un papel central en el proceso de auditoría; Se fomentará el dialogo y a cooperación en ámbitos de interés común: La investigación y el desarrollo, la educación, la política social, el medio ambiente, la protección de los consumidores, la cultura y la cooperación regional. Unido al establecimiento de un marco institucional coherente, eficaz y eficiente, que incluirá la interpretación y aplicación razonable del Acuerdo en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y un mecanismo de solución de diferencias con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea como garante en última instancia en los litigios sobre la interpretación y aplicación del Acuerdo.

Enmarcado todo ello en las relaciones de vecindad geográficas. Se avanza por tanto desde la Comisión Europea en la presentación de la propuesta de Decisión del Consejo sobre la firma y la celebración del Acuerdo de Asociación, y el Parlamento Europeo tendrá que dar su aprobación.

Argentina avanza en sendas de colaboración comercial exterior estratégica con las medidas que dentro del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, DNU-2023-70-APN-PTE, conocido cómo Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina contiene 366 artículos, sanciona la emergencia pública en la Nación por el plazo de dos años, hasta el 31 de diciembre de 2025, y plantea la desregulación de la economía y su desarrollo a través del proyecto de Ley Ómnibus, denominada Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos que su ejecutivo está debatiendo y dentro de ella se encuentra el denominado RIGI - Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones a través de beneficios impositivos y legales para fomentar la inversión exterior en sectores como energía, infraestructuras, gas, petróleo, agricultura y minería, entre las medidas que trascienden y que vislumbran un positivo desenlace macroeconómico están para las empresas transnacionales están la estabilidad tributaria por treinta años sin restricciones a las importaciones o exportaciones unido al arbitraje internacional en la prevención de controversias desde los tratados bilaterales de promoción de la inversión.

Si bien destaco los primeros 125 años que conmemoramos desde el 4 de enero 2024, de la Primera Conferencia de Paz de La Haya en 1899, estableciendo las bases de cooperación internacional y la resolución de conflictos, creando la Corte Permanente de Arbitraje, CPA.

Se estableció el primer paso en el desarrollo de los medios modernos de resolución de conflictos. El recurso al Arbitraje implica el compromiso de someterse al laudo de buena fe.

En cuestiones de naturaleza jurídica y especialmente en cuestiones de interpretación o aplicación de convenciones internacionales, los Estados reconocen el Arbitraje como el método más eficaz y al mismo tiempo el más justo para resolver controversias que no se hayan resuelto por la Vía diplomática. Como Institución Arbitral la CPA dispone de su propio Reglamento de 2012 que fue elaborado por un Comité de Redacción de practicantes destacados del arbitraje internacional, presidido por el Profesor Jan Paulsson, unido a los miembros del Comité de Redacción: la Sra. Lise Bosman, el Sr. Brooks W. Daly, el Sr. Alvaro Galindo, el Profesor Alejandro Garro, S.E. el Juez Sir Christopher Greenwood, el Sr. Michael Hwang, la Profesora Gabrielle Kaufmann Kohler, el Sr. Salim Moollan, el Profesor Dr. Michael Pryles AM, el Juez Seyed Jamal Seifi, y el Sr. Jernej Sekolec.

Las partes pueden usar para el arbitraje de controversias que involucren a varias combinaciones de estados, entidades controladas por estados, organizaciones internacionales y partes privadas. En un mundo convulso al que hoy nos enfrentamos, la historia nos otorga la capacidad de vislumbrar la luz más allá de la situación actual compleja con el pensamiento en nuestros forjadores y pioneros.



■

Los Estados reconocen el Arbitraje como el método más eficaz y justo para resolver controversias no resueltas por la diplomacia

■

Cruz Roja y F. Naturgy

Más de 18.500 familias mejoran su vulnerabilidad energética



Más de 18.500 familias mejoran su situación de vulnerabilidad energética gracias a la colaboración entre Fundación Naturgy y Cruz Roja. Fundación Naturgy y Cruz Roja han reafirmado su alianza con la renovación, por sexto año, de la colaboración que ha permitido atender ya a más de 18.500 familias. Las dos entidades trabajan conjuntamente a través de diferentes programas sociales, cuyo objetivo es hacer un acompañamiento integral a las familias en situación de vulnerabilidad energética. El vicepresidente de Fundación Naturgy, Jordi García Taberero, la directora general de la fundación, María Eugenia Coronado, y la presidenta de Cruz Roja Española, María del Mar Pageo, firmaron el nuevo conve-

nio a través del cual la fundación de la compañía energética se compromete a mantener su aportación de recursos para realizar este acompañamiento global en materia de energía. Entre las acciones más destacadas se encuentran la labor de formación y asesoramiento del equipo de voluntariado de ambas entidades sociales, que permite a las familias el ahorro en sus facturas de suministros; la entrega de kits de microeficiencia y las rehabilitaciones energéticas en hogares vulnerables. A través de su Escuela de Energía, se continúa brindando formación energética tanto a familias vulnerables atendidas por Cruz Roja, como a los profesionales de la entidad que trabajan en la atención de personas.

Intermon Oxfam

Se duplica la riqueza conjunta de los cinco hombres más ricos



A pesar del fuerte impacto de la inflación, la riqueza conjunta de los cinco hombres más ricos del mundo se ha más que duplicado desde 2020, pasando de 405.000 millones de dólares a 869.000 —unos 14 millones de dólares por hora— mientras que la riqueza acumulada del 60% más pobre (casi 5.000 millones de personas) ha disminuido, según el informe de Oxfam Intermon sobre desigualdad y poder global de las grandes empresas. De seguir así, el mundo tendrá su primer billonario dentro de una década, aunque la pobreza no será erradicada hasta dentro de 229 años. El informe Desigualdad S.A., publicado mientras las élites empresariales se

reúnen en el Foro Económico Mundial en Davos, revela que siete de las diez empresas más grandes del mundo tienen a un multimillonario como director ejecutivo o accionista principal. El valor de mercado conjunto de estas empresas es de 10,2 billones de dólares, cifra que supera el PIB combinado de todos los países de África y América Latina. El aumento desmesurado de la riqueza extrema de los últimos tres años se ha consolidado, mientras que la pobreza mundial continúa en los niveles registrados antes de la pandemia. En términos reales, la riqueza de los multimillonarios se ha incrementado en 3,3 billones de dólares desde 2020.

Empleabilidad

Economía Social, modelo con mayor presencia en zonas rurales



La Economía Social es el modelo empresarial con mayor presencia en zonas rurales y ciudades intermedias y con mayor resiliencia a la destrucción de empleo. Así se desprende del estudio 'Análisis del impacto socioeconómico de los valores y principios de la Economía Social en España', presentado por Cepes, cuyo objetivo es visibilizar y cuantificar la contribución diferencial que la Economía Social realiza al conjunto de la sociedad, midiendo su impacto en el empleo y en la cohesión territorial. Este estudio responde a tres preguntas: ¿Las empresas y entidades de la economía social tienen un comportamiento diferente al de las empresas mercantiles?

si es así, ¿en qué beneficios para el conjunto de la sociedad se traduce este comportamiento diferencial? y, por último, ¿cuál es el impacto en términos monetarios de esos beneficios? Para responder a estas preguntas se han identificado de la Muestra Continua de Vidas Laborales, 10.291 entidades de Economía Social (4.751 de Economía Social de mercado) y 33.409 personas ocupadas (15.814 en la Economía Social de mercado) y se han comparado con un Grupo de Control de empresas y empleos mercantiles similar. Si la Economía Social de mercado se comportase como la mercantil en su política de contratación, se perderían 181.000 empleos.

Medio Ambiente

El Proyecto Libera recibe 118 avisos de entornos con 'basuralidad'



El Proyecto Libera pone a disposición de la ciudadanía una web para realizar todos los reportes sobre puntos negros que cualquier persona encuentre en los entornos naturales. Según el estudio de More Than Research, más de un 70% de los españoles se consideran muy concienciados en temas medioambientales y se consideran optimistas con la reducción de *basuralidad* en los próximos 10 años. Cada vez son más las personas concienciadas sobre el abandono de *basuralidad* y ya es una preocupación entre la sociedad. Por ello, el Proyecto Libera, de SEO/BirdLife en alianza con Ecoembes, ha recibido desde el año 2021, cuando puso en marcha la campaña de concienciación sobre estos cúmu-

los de *basuralidad*, 118 avisos de puntos negros. Los puntos negros son aquellos vertidos ilegales que por su tipología o tamaño requiere de actuación de profesionales. En el año 2023, el número total de reportes que Libera ha recibido han sido 34, de las cuales un total de siete han sido ya gestionadas con éxito por las administraciones competentes. Los reportes se han distribuido en tres comunidades autónomas, siendo Andalucía desde donde se han emitido más reportes, con un total de cinco. Estos puntos negros denunciados han tenido muchos residuos en común, destacando en una importante medida los escombros, además de plásticos y mobiliario doméstico.

231 alumnos participan

Endesa colabora con 27 institutos de FP Dual para apoyar el empleo



Un total de 231 alumnos de 27 Institutos de Formación Profesional que imparten la FP Dual en operación y el mantenimiento de las redes de media y baja tensión tienen este curso, por segundo año consecutivo, la oportunidad de experimentar en primera persona el día a día del trabajo de campo que realiza e-distribución, la filial de redes de Endesa, para garantizar el suministro eléctrico a 12,5 millones de clientes. El curso acerca las aulas a la empresa al combinar la formación teórica con las prácticas, abriendo el camino a los alumnos para desarrollar una carrera profesional en el sector de la distribución eléctrica. Las redes de distribución se han

convertido en la columna vertebral del proceso de transición energética. El crecimiento para los próximos años será vertiginoso y se necesitarán profesionales formados para protagonizar esta transformación. Más de la mitad de los alumnos que acabaron la formación en la primera edición, que ha concluido ya en Aragón, fueron contratados por las empresas colaboradoras de Endesa participantes en el proyecto. Tras la buena experiencia registrada el pasado año, en este curso participan centros educativos de 23 ciudades localizadas en las seis Comunidades Autónomas (Aragón, Andalucía, Baleares, Canarias, Extremadura y Cataluña).

Comercio Justo

Copade celebra su 25 aniversario con un centenar de proyectos



La Fundación Copade ha celebra su 25 Aniversario. Un cuarto de siglo apoyando más de un centenar de proyectos y actividades de cooperación, sensibilización y desarrollo rural en España, América Latina y África. La prioridad de la organización durante todos estos años ha sido atender aquellos sectores más vulnerables y sin oportunidades de acceso a los mercados internacionales, contribuyendo con el desarrollo del Comercio Justo, el Consumo Responsable y la preservación del Medioambiente. Asimismo, Copade lleva a cabo acciones que den cabida a los productores y productoras españolas trabajando el empoderamiento de comunidades lo-

cales abriendo canales de Comercio Justo y Responsable en el sector de la madera y la alimentación sostenible. Copade trabaja de forma prioritaria en alianzas público-privadas con empresas, ONG y otras instituciones. Fruto de este trabajo actúa en la promoción de las relaciones comerciales basadas en relaciones de Comercio Justo y de productos de madera bajo criterios de Gestión Forestal sostenible a través del sello Madera Justa y del sello FSC. Siempre primando la calidad del producto y la sostenibilidad ambiental y social y buscando sensibilizar sobre Comercio Justo y Consumo Responsable a nivel europeo.



Rafael del Rosal García

Abogado

La efectividad del Código Deontológico de la Abogacía en su nuevo Estatuto General (III)

La consistencia del órgano competente.- 2.- Su reconocimiento en el concierto institucional del Estado. Como adelantábamos en entregas precedentes, la segunda cuestión que marca el grado de fiabilidad de nuestro Estatuto General –EGA- en lo que se refiere al sistema jurídico necesario para la exigencia de nuestro Código Deontológico –CD-, viene constituido por la consistencia jurídica y política del órgano competente para garantizar dicha exigencia. Es decir, la consistencia jurídica y política de los Colegios de la Abogacía.

Siendo a su vez el segundo elemento de aquellos en los que radica dicha “consistencia”, que venga consolidado su reconocimiento en el concierto institucional del Estado.

Que su existencia, diseño y desempeño estén completamente establecidos, recibidos, aceptados y engarzados en el sistema jurídico general de los poderes, autoridades e instituciones del Estado, de modo que pueda ir ganando con el paso de los años y con su acertada experiencia, el prestigio y la solvencia que lo acredite ante propios y extraños.

Reconocimiento de los Colegios de la Abogacía que está lejos de alcanzarse en su auténtica naturaleza, en los modernos Estados Democráticos Sociales y de Derecho a escala global y en España, en una coyuntura histórica como la que vivimos, dominada por la aparición y consolidación durante el último siglo del moderno Derecho de la Competencia.

Ecosistema jurídico el de la regulación de la competencia en los mercados al que sin ninguna duda pertenece la regulación deontológica de las profesiones y la Abogacía y al que, sin embargo, le cuesta enormemente verla en él a todo el orbe institucional, tanto como a ella verse a en él a sí misma.

Lo que constituye la primera fuente de inestabilidad para el reconocimiento y desarrollo institucional de los Colegios en el sistema jurídico del Derecho de la Competencia.



Las razones del citado desajuste son históricas y tienen su origen en la separación de la regulación de los mercados profesionales del resto, en los inicios del Estado Moderno allá por los años de mil quinientos, cuando la Abogacía alcanzó la independencia institucional respecto del Estado, que cedió en autorregulación el poder regulador de la ética en el mercado de los servicios jurídicos a los Colegios de la Abogacía que por aquél entonces comenzaron a fundarse.

Lo que hizo que al irrumpir en el siglo XX el moderno Derecho de la Competencia y crearse sus autónomas Autoridades reguladoras de la Competencia, éstas se encontraran dos hechos jurídicos que aún no han digerido: Que existían otras Autoridades de la Competencia, lo Colegios, que les hurtaban el monopolio Regulador de los Mercados en el de los Servicios Profesionales. Y que, por tanto, carecían de Competencia Reguladora en éstos, al venir detentada por los Colegios.

Mientras que por su parte los Colegios se encontraron ostentando al fin nítidamente una responsabilidad Reguladora de los Mercados Profesionales de alta trascendencia jurídica y económica, que superaba sus medios y pretensiones, anclados aún en la antigua tradición tutelar de las profesiones, semireligiosa y de baja intensidad.



■

Batalla en cuyas rendijas se infiltran los *lobbies* profesionales, con la pretensión de hacerla eterna

■

Descubierta mutua que lejos de llevar a ambos a la búsqueda de la síntesis jurídica que permitiera una integración con respeto de la respectiva independencia, desató una batalla política y jurídica sin cuartel por el poder regulador en los mercados de servicios profesionales, que aún mantiene la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia –CNMC–, en pos de su monopolio, con nuestras instituciones corporativas.

Batalla que se prolonga ya más de treinta años, desde que en 1992 el entonces presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia (antecesor de la CNMC), Miguel Ángel Fernández Ordoñez lanzara su informe-manifiesto incendiario contra los Colegios Profesionales y sus Códigos Deontológicos y que, tras todo tipo de episodios dentro y fuera de los tribunales, está a la espera del desenlace del famoso Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales, que va a degüello con los Colegios Profesionales y sus competencias.

Batalla en la que precisamente se juega la Organización Colegial de la Abogacía (y de todas las profesiones) el reconocimiento de facto como Autoridad Reguladora de la Competencia en el Mercado de los Servicios Jurídicos, aunque *de iure* accediera a dicho título por primera vez en la historia mediante el art. 4.9 de la Directiva de Servicios (123/2006/CE del Parlamento y del Consejo Europeo, conocida como Bolkestein) transpuesto al art. 3.9 de nuestra llamada Ley Paraguas.

Y Batalla al fin, en cuyas rendijas se infiltran los *lobbies* profesionales, como segunda fuente de inestabilidad para dicho reconocimiento, con la pretensión de hacerla eterna y que los Mercados Profesionales se queden sin regulador solvente triunfante, como paraíso desregulado.

Llevar cuanto antes al EGA con rango de ley la definición de los Colegios de Abogados como Autoridades Reguladoras de la Competencia en el Mercado de los Servicios Jurídicos (art. 3.9 Ley Paraguas) es un paso crucial para avanzar en la consolidación de su reconocimiento en el concierto institucional del Estado. Integrar jurídicamente a las Organizaciones Colegiales Profesionales en la CNMC, con respeto de su Independencia funcional, es el segundo paso decisivo. Mientras no logremos ambos se mantendrá el río revuelto con ganancia de pescadores.

Si aprendes con nuestra información,

imagínate con la formación

Nuevos cursos ejecutivos de elEconomista.es y Universidad Europea

Fórmate e infórmate **con los mejores**

Cursos de 100 horas (4 ECTS), 100% online y con certificación de Universidad Europea y elEconomista.es

Cursos:

- ✓ Estrategia de gestión de personas.
- ✓ Iniciación a las finanzas.
- ✓ Gestión de proyectos.

Regístrate y obtén tu descuento ahora

375 €

~~antes 500 €~~

25% de descuento

Más información en: www.eleconomista.es/formacion/cursosue/